FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTORES:

Celia Carolay Del Castillo Mory (orcid.org/0000-0003-0588-7029)

Elmer David Nieto Flores (orcid.org/0009-0004-1498-0676)

Reyna Luz Mendoza Vela (orcid.org/0009-0004-1498-0676)

ASESOR:

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas (orcid.org/0000-0001-8135-5118)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Penal

UCAYALI – PERÚ

2025

JURADO EVALUADOR

Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente

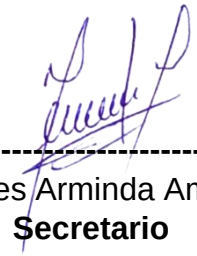

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Asesor

ACTA DE SUSTENTACIÓN

UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las **04:40 pm** horas del día miércoles 14 de mayo del 2025, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada **"LA REINCIDENCIA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024"**, elaborado por los bachilleres **CELIA CAROLAY DEL CASTILLO MORY, ELMER DAVID NIETO FLORES** y **REYNA LUZ MENDOZA VELA.**

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Olivia Rios Ordoñez, Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela y Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales;** designados con RESOLUCIÓN N° 072-2025-FDCP-UPP de fecha 10 de mayo del 2025; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición a los bachilleres **CELIA CAROLAY DEL CASTILLO MORY, ELMER DAVID NIETO FLORES** y **REYNA LUZ MENDOZA VELA**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **CELIA CAROLAY DEL CASTILLO MORY, ELMER DAVID NIETO FLORES** y **REYNA LUZ MENDOZA VELA,** fueron:

-	Aprobado por Excelencia	19-20	☐
-	Aprobado por Unanimidad	17-18	☐
-	Aprobado por Mayoría	14-16	☒
-	Desaprobado por Mayoría	11-13	☐
-	Desaprobado por Unanimidad	00-10	☐

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por mayoría con nota 14 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las **05:40 pm** Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Celia Carolay Del Castillo Mory, con DNI N°75592617, Elmer David Nieto Flores, con DNI N°71051248 y Reyna Luz Mendoza Vela de Portocarrero, con DNI N°44795568, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado: La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

1) Somos autores del trabajo titulado:

   La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

   El mismo que presento en la modalidad de Tesis para optar el título profesional de Abogado,

2) Bajo la asesoría del Dr. Gino Javier Pinedo Vargas.

3) El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de nuestro trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

4) El texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico.

5) La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que se atribuyo es de nuestra autoría.

6) Declaramos que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, 10 de marzo del 2025

DNI N°75592617	N°71051248	N°44795568	Dr. Gino Javier Pinedo Vargas

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO

UPP
Universidad Privada de Pucallpa
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°008-2025

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

"La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024."

Facultad	:	**Derecho y Ciencias Políticas**
Escuela Profesional	:	**Derecho y Ciencias Políticas**
Asesor(a)	:	**Dr. Gino Javier Pinedo Vargas**
Cuyos autores	:	**Celia Carolay Del Castillo Mory**
		Elmer David Nieto Flores
		Reyna Luz Mendoza Vela de Portocarrero

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **27.9%.**

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el **30%** de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 19/03/2025

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

La presente tesis esta dedicado a Dios, ya que gracias a el logre concluir mi carrera, a mi esposo por sus palabras y apoyo incondicional, a mis hijas por su comprensión y compañía en este proceso académico, a mi madre por siempre estar contribuyendo de una u otra manera al logro de mis objetivos.

Reyna Luz Mendoza Vela de Portocarrero.

Este presente Investigación está dedicado a nuestras familias, por su amor incondicional, por su paciencia, y por ser el pilar fundamental que nos dio la fuerza y el ánimo para seguir adelante en los momentos más difíciles y todas aquellas personas que, de una u otra forma, nos han acompañado y apoyado en este viaje académico.

Celia Carolay Del Castillo Mory.

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi padre y madre, pues sin ellos no lo había logrado. La bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor, gracias.

Elmer David Nieto Flores

AGRADECIMIENTO

Al concluir esta etapa tan significativa de mi vida quiero expresar de manera especial mi agradecimiento a todos los docentes que formaron parte de mi desarrollo académico con sus conocimientos y consejos; a mis compañeros de aula con los cuales caminamos juntos con un mismo objetivo. Y de forma muy especial va mi agradecimiento a mi Esposo, hijas y todos los que formaron parte de este proceso de desarrollo académico y profesional.

Reyna Luz Mendoza Vela de Portocarrero.

En primer lugar, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a nuestra universidad por habernos brindado la oportunidad de llevar a cabo este proyecto. A lo largo de este proceso académico, hemos contado con el apoyo constante de nuestros profesores y tutores, quienes nos guiaron, orientaron y proporcionaron las herramientas necesarias para el desarrollo de esta tesis. Queremos también extender nuestro agradecimiento a nuestras familias, les agradecemos profundamente por su apoyo incondicional durante todo este proceso. Su comprensión, motivación y ánimo nos dieron la fuerza necesaria para superar los desafíos que surgieron en el camino y contribuyeron a la realización de este trabajo, ya sea brindándonos su apoyo moral, técnico o académico.

Celia Carolay Del Castillo Mory.

Con profunda estima y reconocimiento, extiendo mi más sincera gratitud a mis directoras de tesis. Su dedicación a mis docentes y su inestimable guía han sido pilares fundamentales en la dirección y enriquecimiento de esta investigación.

Elmer David Nieto Flores

RESUMEN

El objetivo general fue el determinar la relación que existe entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024. El tipo de investigación fue básica, el nivel de investigación fue correlacional, la metodología de esta investigación estuvo basado en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo, y se utilizó el método descriptivo. Para la recolección de datos, para esta tesis, se empleó como técnica de investigación, en este caso, la técnica de la encuesta, tomando como muestra a 50 personas. La variable reincidencia, donde 90% de los encuestados está al tanto de la variable de reincidencia, mientras que solo un 10% no la conoce. Asimismo, la variable principio de proporcionalidad de la pena, el 64% de los encuestados está al tanto del principio de proporcionalidad de la pena, mientras que un 36% no lo conoce.

Palabras claves: Reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena.

ABSTRACT

The general objective was to determine the relationship between recidivism and the principle of proportionality of punishment, in the criminal courts of the judicial district of Ucayali, 2024. The type of research was basic, the level of research was descriptive correlational, the methodology of this research was based on the collection of data through quantitative surveys, and the descriptive method was used. For the collection of data, for this thesis, the survey technique was used as a research technique, in this case, taking 50 people as a sample. The variable recidivism, where 90% of the respondents are aware of the variable of recidivism, while only 10% do not know it. Likewise, the variable principle of proportionality of punishment, 64% of the respondents are aware of the principle of proportionality of punishment, while 36% do not know it.

Keywords: Recidivism and the principle of proportionality of punishment.

INDICE

Portada……..……i
JURADO EVALUADOR ..... **¡Error! Marcador no definido.**
ACTA DE SUSTENTACIÓN ii
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO v
DEDICATORIA.....vi
AGRADECIMIENTO.....vii
RESUMEN.....ix
ABSTRACT x
INDICE xi
INDICE DE TABLA.....xiv
INDICE DE FIGURA.....xv
INTRODUCCIÓN xvi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1
1.1. Planteamiento del Problema..... 1
1.2. Formulación del Problema de Investigación..... 3
1.2.1. Problema General. 3
1.2.2. Problemas Específicos..... 3
1.2.3. Objetivo general 4
1.2.4. Objetivos específicos 4
1.3. Justificación de la Investigación 4
1.3.1. Justificación teórica..... 4
1.3.2. Justificación práctica 4
1.3.3. Justificación metodológica 5
1.3.4. Justificación social..... 5
1.4. Delimitación del estudio..... 5
1.4.1. Delimitación espacial..... 5
1.4.2. Delimitación temporal..... 5
1.5. Viabilidad del estudio..... 5
1.5.1. Evaluación técnica. 5
1.5.2. Evaluación financiera. 6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 7
2.1. Antecedentes del problema..... 7

2.1.1. A nivel internacional: 7
2.1.2. A nivel nacional: 9
2.1.3. A nivel local: 12
2.2. Bases teóricas 13
2.2.1. La reincidencia 13
2.2.2. Principio de proporcionalidad de la pena 26
2.3. Definición de términos básicos: 33
2.4. Formulación de hipótesis 34
2.4.1. Hipótesis General 34
2.4.2. Hipótesis específicas 34
2.5. Variables 35
2.5.1. Definición conceptual de la variable. 35
2.5.2. Definición operacional de la variable. 36
2.5.3. Operacionalización de la variable 36
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA 39
3.1. Tipo de investigación 39
3.2. Nivel de investigación 39
3.3. Diseño de la investigación 40
3.4. Método de la investigación 40
3.5. Población y muestra 40
3.5.1. Población. 40
3.5.2. Muestra. 41
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 41
3.6.1. Técnicas 41
3.6.2. Instrumentos 41
3.7. Validez y confiabilidad del instrumento 41
3.8. Técnicas para el procesamiento de la información 42
3.8.1. Recolección de datos 42
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 45
4.1. Presentación de resultados 45
4.1.1. Variable I: La reincidencia 45
4.1.2. Variable II: Principio de proporcionalidad de la pena 48
4.2. Contrastación de hipótesis 51
4.3. Discusión 55
CONCLUSIONES 57

RECOMENDACIONES 58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 59
ANEXOS..... 63
Anexo 1: Matriz de Consistencia..... 64
Anexo 2: Instrumentos de aplicación 65
Anexo 3: Matriz de validación 68
Anexo 4: Confiabilidad del instrumento 74
Anexo 5: Base de datos 76
Anexo 6: Autorización de publicación 80
Anexo 7: Informe de conformidad del asesor 81
Anexo 8: Informe de conformidad del revisor 82
Anexo 9:Tomas fotográficas de la evidencia 83

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Variable reincidencia 45
Tabla 2. Dimensión clases de reincidencia 46
Tabla 3. Dimensión sentencia penal 47
Tabla 4. Dimensión circunstancias de atenuación y agravación 47
Tabla 5. Variable principio de proporcionalidad de la pena 48
Tabla 6. Dimensión principio de idoneidad 49
Tabla 7. Dimensión principio de necesidad 49
Tabla 8. Dimensión principio de proporcionalidad en sentido estricto 50
Tabla 9. Prueba de normalidad de variables 51
Tabla 10. Correlación de variable reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena 52
Tabla 11. Correlación de la dimensión clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena 53
Tabla 12. Correlación de la dimensión sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena 54
Tabla 13. Correlación de la dimensión la circunstancia, atenuación y agravantes y el principio de proporcionalidad de la pena 55

INDICE DE FIGURA

Figura 1. Variable reincidencia..... 45
Figura 2. Dimensión clases de reincidencia 46
Figura 3. Dimensión sentencia penal..... 47
Figura 4. Dimensión circunstancias de atenuación y agravación..... 48
Figura 5. Variable principio de proporcionalidad de la pena..... 48
Figura 6. Dimensión principio de idoneidad..... 49
Figura 7. Dimensión principio de necesidad..... 50
Figura 8. Dimensión principio de proporcionalidad en sentido estricto 51

INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024 “, se entiende que reincidente es el sujeto que vuelve a realizar una conducta criminal después de haberse dictado en su contra una sentencia condenatoria definitiva”.

Asimismo, principio de proporcionalidad de la pena, este principio es entendido conforme al cual la sanción debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido. Dicho principio tiene las siguientes características: La medida restrictiva de los derechos fundamentales debe ser idónea para conseguir los fines perseguidos.

Este trabajo está conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo l: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio “La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024“.

Capítulo ll: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo lll: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo lV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En Chile respecto a la reincidencia, establece que el artículo 5 número 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos exige que las penas privativas de libertad tengan como fin esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. La mera existencia de la reincidencia criminal obliga a analizar si la pena que inicialmente cumplió el sujeto por su primer delito fue realmente idónea para concretar este fin. Dicho examen, resulta aún más sugestivo si se realiza sobre el tipo de delitos cuya comisión es más frecuente en Chile, los delitos de hurto y robo, esto en virtud de la regulación que recibe la reincidencia en el ordenamiento penal, constituyendo para estos efectos una circunstancia agravante al momento de determinar la pena, excluye el grado mínimo en las penas mixtas o el mínimum en las penas de un solo grado tratándose en delitos contra la propiedad, e impide la aplicación de penas sustitutivas, de modo que la reincidencia a todas luces vuelve aún más reprochable la conducta. Pero si la sanción en sí no es apta para corregir la conducta desviada de quien ha delinquido, no parece racional agravar la reiteración de la conducta sólo porque ya fue reprochada una vez, por lo que resulta necesario examinar los factores causales de la reincidencia, el trato institucional que recibe, la idoneidad de la sanción y su respectiva ejecución, y finalmente la legitimidad misma de la regulación de la reincidencia.

En nuestro paìs, el aumento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana se ha convertido en un tema de preocupación nacional, de constante debate político, jurídico, económico y social; por lo que el Estado ha

venido buscando distintas respuestas a fin de combatir el aumento de la criminalidad, para cuyo efecto, ha recurrido una vez más al Derecho Penal, sobre criminalizando algunos Delitos y/o creando instituciones penales tales como la Reincidencia y la Habitualidad, a través de las cuales se ha venido flexibilizando los principios clásicos del derecho penal, tales como la responsabilidad por el hecho. Así tenemos que si bien, la Reincidencia y la Habitualidad, se encontraban proscritas en nuestro Código Penal de 1991, sin embargo, desde su incorporación por medio de la Ley N° 28726, de fecha 09 de mayo del 2006, éstas figuras han ido evolucionado e incluso ampliando su marco de aplicación, así analizaremos su evolución legislativa mediante la expedición de las Leyes N° 29407, del 18 de setiembre del 2009, Ley N° 29570, del 25 de agosto del 2010, la Ley N° 29604, del 22 de octubre del 2010, la Ley N° 30068, del 18 de julio del 2013, la Ley N° 30076, del 19 de agosto del 2013, y finalmente el Decreto Legislativo N° 1181, del 27 de julio del 2015; así como las razones por las cuales en menos de diez años de vigencia y existencia, dichas instituciones han venido modificándose hasta en siete oportunidades.

Igualmente analizaremos la sentencia N° 0014-2006-PI-TC, de fecha 19 de enero del 2007, por medio del cual el Tribunal Constitucional ha declarado la constitucionalidad de estas figuras, así como los criterios que ha adoptado la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio del 2008, que establece los criterios de aplicación de la Reincidencia y Habitualidad respectivamente.

Finalmente, analizaremos si las figuras de la Reincidencia, constituyen o no una respuesta política criminal planificada, democrática, económica y social del Estado, para combatir la delincuencia o si por el contrario no es más que una respuesta que solo busca satisfacer la presión social ante la inseguridad ciudadana; la misma que no contribuye en absoluto a erradicar y/o combatir la delincuencia. La reincidencia, que comprende a una agravante cualificada, la misma que está contemplada en el Art. 46-B del Código Penal, cuya modificación correspondió a la Ley N° 30076, del 19 de agosto del 2013, y sus siguientes modificatorias el Decreto Legislativo N° 1181 y la Ley N°

30838, cuyo primer párrafo no ha sido modificado, surgió una serie de controversias interpretativas, para considerar o no reincidente a la persona que fue condenada con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, en concordancia al fundamento 12 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, siendo la diversidad de criterios corresponde a las deficiencias interpretativas y de aplicación que influye en la seguridad jurídica.

El desarrollo del trabajo de investigación tiene como justificación basada en que no existe un criterio uniforme cuando se va condenar a un sujeto que en un proceso anterior fue sentenciado a pena condicional o con ejecución suspendida, algunos precisan que es reincidente y, por ende, imponen una pena sobre el límite máximo y otros que no lo consideran de ese modo que vulneran el principio de proporcionalidad, toda vez que esa persona ya cumplió su pena, y que el uso de esta herramiento, que muchas veces algún sector de la doctrina, establece que pudo haber convertido en un arma muy peligrosa y que podría afectar la proporcionalidad de una pena, es por estas estas consideraciones, que decidimos investigar y llegar a ver si la reicidencia afecta al principio de proporcionalidad de la pena.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre las clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024?

¿Qué relación existe entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024?

¿Qué relación existe entre las circunstancias de atenuación y agravaciòn y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024?

1.2.3. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.2.4. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre las clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Determinar la relación que existe entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Determinar la relación que existe entre las circunstancias de atenuación y agravaciòn y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.3. Justificación de la Investigación

1.3.1. Justificación teórica

El informe final servirá como antecedente para investigaciones posteriores, porque consideramos que su estudio dará a conocer a los futuros abogados como es la realidad de la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.3.2. Justificación práctica

El informe final fue realizado, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la reincidencia y el principio de

proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.3.3. Justificación metodológica

El informe final tuvo una relevancia metodológica, porque se utilizó el metodo deductivo, es decir que se trabajó de lo general a lo específico, por consiguiente, se obtuvo conclusiones generales.

1.3.4. Justificación social

El informe final tuvo un impacto social muy importante, porque las variables de estudio que se trabajó, fueron la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, y que son variables que estuvon relacionados positivamente en nuestro contexto social, ya que los jueces penales aplican esta herramienta excepcional y que van interactúar en los habitantes de la provincia de Coronel Portillo.

1.4. Delimitación del estudio

1.4.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.4.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo en los meses de noviembre del 2024 hasta febrero del 2025.

1.5. Viabilidad del estudio

1.5.1. Evaluación técnica.

En la elaboración del informe final se consideró todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la oficina de la Universidad Privada de Pucallpa.

1.5.2. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por los investigadores y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que serán aplicados por el asesor, se hizo económicamente accesible para los presentes investigadores.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel internacional:

Becerra y Campo (2024), en su tesis "*Factores que influyen en la reincidencia penal juvenil y algunas propuestas para disminuirla".* Tesis para optar el titulo de abogado de la Universidad de Chile, que en sus concluiones señala que la delincuencia penal juvenil es un ámbito del derecho penal que parece quedar relegado tanto en la legislación como en la práctica. Recién en el año 1928 mediante la creación de la Ley de Protección de Menores es que en Chile por primera vez se establece la diferenciación en el tratamiento de adultos y niños que han cometido delitos, entendiéndose, primitivamente, que los niños se encuentran en una situación distinta a los adultos en términos cognitivos. A partir de esta ley es que comenzaron los primeros esfuerzos por efectivamente llevar a la práctica esta diferenciación, creando diversas instituciones que llevan a cabo el objetivo, tal como el Tribunal Especial de Menores o la Dirección General de Protección de Menores, que fue el primer intento de institución cuidadora de NNA. Es posible considerar esta ley como el primer entendimiento de una necesidad de diferentes sistemas penales. Siguiendo la misma línea, en 1968 mediante la creación de la Ley de Menores es que el gobierno pudo hacerse cargo de niños, niñas

y adolescentes vulnerados en sus derechos y no dejándolos al arbitrio de sus familias, y, se aumenta el cuidado en el tratamiento de NNA infractores, los que deben pasar por un Juez de Menores para su juzgamiento y por un examen de discernimiento para valorar el nivel cognitivo del joven y el tratamiento penal a seguir. Sin embargo, este modelo tenía diversos errores que inducía a que muchos jóvenes menores de incluso 14 años fueron condenados bajo el sistema penal debido a su supuesto "discernimiento". Si bien es evidente el avance hasta ese momento mediante la creación de normas que intentan establecer un sistema diferenciado, es cierto que el objetivo no se logró cumplir.

Chambi (2023), en su tesis "*Analisis sobre la prevencion de la reincidencia en delitos sexuales en bolivia*". (Tesis para optar el titulo de abogado). Universidad Mayor de San Andres, que en sus conclusiones que durante los últimos años se han creado programas de rehabilitación con relación a los delincuentes en general y muchos más en infractores jóvenes, fomentados por organizaciones internacionales, sin embargo, dentro del enfoque de los delitos sexuales no se han tratado de manera específica algún programa efectivo y reconocido por la sociedad, y la problemática penitenciaria ha puesto en riesgo el bienestar de nuestra sociedad, la infraestructura el hacinamiento y la corrupción al interior de las cárceles ha sacado a relucir la deficiencia del sistema penitenciario en nuestro país, por lo que ha sido criticado duramente los últimos años por la misma sociedad fuera y dentro de las cárceles, lamentablemente podemos decir, que la realidad es que este sistema no reforma a los criminales y libera antisociales que ponen en riesgo la seguridad y bien estar de cada uno de nosotros, a pesar de, la escasa aplicación de programas psicológicos y terapéuticos especialmente a delincuentes que cometen delitos de orden sexual, los reincidentes son más cada día.

Morales (2019) en su tesis *"Critica a la Reincidencia Propia desde los Delitos de Hurto y Robo*". Tesis para optar el titulo de abogado de

la Universidad de Chile, que en sus conclusiones, establece que esta concepción de reincidencia resulta poco realista a las necesidades de la sociedad, ya que ignora por completo las características que determinan una conducta criminal reincidente. La identificación de estos elementos permite comprender el actuar del infractor, entiendo sus motivaciones para así confeccionar una propuesta concreta, que permita modificar los factores que determinaron a la reincidencia. Una aplicación meramente punitiva de la misma es ajena a dichas variables de incidencia criminal, por lo cual tendrá poco éxito al momento de corregir la conducta desviada, e incluso posiblemente la consolide, estableciendo de esta forma una identidad determinada del sujeto.

2.1.2. A nivel nacional:

Solano (2021) en su tesis "*La reincidencia y habitualidad en el Código Penal, su incidencia en la disuasión del delito y la resocialización del agente, Trujillo - 2020*"". Tesis para optar el titulo profesional de abogado de la Universidad Privada del Norte, que en sus conclusiones establece, que la configuración normativa de la reincidencia y habitualidad, previstas en el Código Penal, no han logrado disuadir el delito, en la medida que se siguen registrando sucesos delictivos cometidos por sujetos que reiteran un comportamiento criminal, así como los índices de criminalidad, a nivel nacional y en la ciudad de Trujillo, mantienen una tendencia al aumento. Del mismo modo, no contribuyen a la resocialización del agente, puesto que prolongar la sanción punitiva a los sujetos reincidentes o habituales, no permite erradicar su proclividad al delito, generando que se siga incrementando la población de los establecimientos penitenciarios, que actualmente presenta hacinamiento y no brinda un adecuado tratamiento al condenado. El fundamento jurídico de la reincidencia es la peligrosidad del sujeto reincidente, dado que la repetición de su actuar delictivo permite inferir que se trata de una sujeto totalmente desvinculado de las reglas de convivencia socialmente aceptadas, por lo que, tal proclividad

constituye un indicador que pone en peligro los bienes jurídicos de los ciudadanos, especialmente, su tranquilidad y seguridad. En cuanto al tratamiento jurídico de la reincidencia, a diferencia de la legislación nacional que se caracteriza por una política de incremento de penas y de reducción de beneficios penitenciarios, la legislación comparada otorga un tratamiento alternativo, estableciendo medidas de seguridad para los sujetos reincidentes.

Castro (2018) en su tesis *"La reincidencia en el delito de conducción en estado de ebriedad".* Tesis para optar el titulo porfesional de abogado de la Universidad San Pedro, que en sus conclusiones establece: que con respecto a la reincidencia hace referencia que el autor habiendo sido condenado, comete otro delito en el plazo de 5 años desde que se cumplió la condena; tal y como hace referencia respecto a las clases de Reincidencia siendo estas las siguientes: Genéricas, Especificas y Propias no son iguales cada una de ellas tiene su propia conceptualización; la primera se basa en que tienen que cometerse necesariamente los mismos delitos, en el segundo los delitos tienes que ser de la misma especie y en el tercero consiste en que los delitos ya fueron condenados y cumplidos pero aun no pasan los cinco años. Dentro del delito de Reincidencia afecta a tres factores sumamente importante como son los personales, familiares y sociales, todos estos factores antes mencionados crean una baja autoestima a la persona a consecuencia de imposibilitar, problemas intrafamiliar y el miedo al propio rechazo del entorno social. La conducción en estado de ebriedad es un delito en el cual una persona conduje o maneja un vehículo motorizado bajos los efectos del alcohol mayor a 0.5 gramos- litros, pudiendo traer como consecuencia accidente ocasionando daños a otra persona y pueda ser sancionado con la pena no menor de seis meses ni mayor de dos años, según el Art. 274 del Código Penal.

Garro (2017) en su tesis "*Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a consecuencia de la Ley 30076"*". Tesis para optar el grado

academico de Magister en Derecho Penal y Procesal, de la Universidad César Vallejos, que en sus conclusiones establece: que pensar si es o no constitucional la institución de la Reincidencia será criterio de cada uno. Sin embargo, es posible apreciar que de los mismos conceptos estudiados en este trabajo se desprende su antonimia, siendo la conclusión bastante obvia, concordante y atenuante a la Residencia y Habitualidad descritos en la Ley N° 30076. Resulta imperativo connotar las razones principales por las que la Comisión Revisora decidió proscribir del Proyecto del Código Penal, los institutos penales de la Reincidencia y la Habitualidad como atenuante para optar por la Prisión Preventiva. La Comisión Revisora estima que carece de lógica, humanidad y sentido jurídico, el incremento sustantivo de la pena correspondiente a un nuevo delito, vía la reincidencia o habitualidad, sin otro fundamento que la existencia de una o varias condenas precedentes, por lo demás, debidamente ejecutadas. El análisis de la exposición de motivos del código penal peruano establece la prohibición de agravar la pena por Reincidencia y Habitualidad. El análisis doctrinario establece que la Reincidencia es una institución de carácter totalitaria por cuanto abandona el derecho penal de acto de corte garantista y se adhiere al derecho penal de autor que no sanciona los hechos cometidos, sino sanciona a la personalidad del individuo a partir de la etiquetamiento estigmatizante. El análisis jurisprudencia demuestra que si se vulnera el derecho constitucional ne bis in ídem desde la perspectiva material de la valoración de los hechos ya sentenciados en ese sentido los principios constitucionales de legalidad, lesividad, proporcionalidad, culpabilidad y el principio de equidad y el principio de idoneidad. Al pronunciarse el TC sobre el principio de proporcionalidad, este estima una ponderación entre Derechos fundamentales vs seguridad jurídica. En lo que respecta a este apartado, el TC se adhiere a aquellas doctrinas que pregonan mayores invasiones a los Derechos fundamentales. Algo que desde mi modesto punto de vista constituye todo un desacierto, pues la realidad nos muestra que el índice de criminalidad no tiende a disminuir. Considero que las modificaciones operadas en virtud de la Ley 30076,

en especial las referidas a reincidencia y habitualidad, al tratamiento de las faltas, las que buscan limitar el acceso a beneficios penitenciarios o muchas otras que por razones de espacio no se han podido abordar en este breve comentario, se inscriben en un proceso de endurecimiento del sistema penal, el mismo que parte de una fe ciega en el derecho punitivo o en el empleo del derecho penal con fines simbólicos, demagógicos o coyunturales.

2.1.3. A nivel local:

Estrada (2024) en su tesis "*Efectividad de un programa educativo y terapéutico en el riesgo de reincidencia del comportamiento delictivo de adolescentes en conflicto con la ley penal Pucallpa, 2023*". Tesis para optar el titulo de abogado de la Universidad Nacional de Ucayali, que en sus conclusiones establece: en relación al objetivo general determinar la efectividad de un programa educativo y terapéutico en el riesgo de reincidencia del comportamiento delictivo de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en medio cerrado; se ha determinado la efectividad del programa educativo y terapéutico en beneficio de la disminución del riesgo de reincidencia del comportamiento delictivo de los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en medio cerrado. En relación al primer objetivo específico determinar la efectividad de un Programa Educativo y Terapéutico en las distorsiones cognitivas de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en medio cerrado; se ha determinado la efectividad del programa educativo y terapéutico en beneficio de la mejora de las distorsiones cognitivas de los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en medio cerrado. En relación al segundo objetivo específico, determinar la efectividad de un Programa Educativo y Terapéutico en la expresión de ira de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en medio cerrado; se ha determinado de manera precisa y clara que el programa educativo y terapéutico, es efectivo en relación a la disminución de la expresión de la ira, con la finalidad que los adolescentes en conflicto con la ley penal puedan relacionarse de manera armoniosa, educada y

respetuosa con las demás personas. En relación al tercer objetivo específico, determinar la efectividad de un Programa Educativo y Terapéutico en la conducta agresiva de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en medio cerrado; se ha demostrado la efectividad del programa educativo y terapéutico, en beneficio de la reeducación y sobre todo de la disminución de la conducta agresiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en medio cerrado; y de forma satisfactoria lograr relacionarse de educada, cortes, y sobre todo respetuosa con las demás personas que se encuentran en su entorno.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La reincidencia

El carácter de numerus clausus

Según Guevara (2014), señala que en el artículo 46º del Código penal peruano considera dos bloques de circunstancias, unas agravantes y otras atenuantes. Son de carácter fáctico pero a la vez también conductual, pues se establece, por ejemplo, que la carencia de antecedentes penales es una atenuante. Este hecho de carecer de antecedentes penales, ciertamente no tiene que ver con la acción en sí del sujeto activo del delito, sino con su conducta anterior. Es, en cierta medida, una especial consideración a manera de específico premio para el hechor frente al cual se cierne nada menos que el aparato punitivo del Estado. Se aprecia una buena intención en la modificación legal, al introducir la regla de los tercios en la determinación judicial de la pena. Sin embargo, en su redacción literal se sugiere la idea de un numerus clausus, esto es, de un número cerrado de elementos, requisitos, circunstancias o precisiones que se hacen sobre un asunto determinado. Al no consignar un inciso o parágrafo abierto, del tipo de: «otras circunstancias fácticas que el juzgador estime necesarias de evaluar según el sistema de la sana crítica», se cierran las posibilidades de analizar, evaluar y aplicar otras circunstancias fácticas de la acción en sí y de la conducta. Esto implica una cierta falencia en la

modificación legal, sobre todo si recordamos que la anterior redacción del artículo 46° del Código penal establecía expresamente que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción;

2. Los medios empleados;

3. La importancia de los deberes infringidos;

4. La extensión del daño o peligro causados;

5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;

6. Los móviles y fines;

7. La unidad o pluralidad de los agentes;

8. La edad, educación, situación económica y medio social;

9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;

10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto;

11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente;

12. La habitualidad del agente al delito; y

13. La reincidencia.

El considerar especialmente tanto agravantes como atenuantes, consideradas en un solo bloque, implicaba que podían considerarse otras circunstancias atenuantes y agravantes en la determinación de la pena. Esto significaba que la relación de tales circunstancias era un numerus apertus, no cerrado, sino abierto a otras posibilidades fácticas. Una regulación así estaba más acorde con la realidad de las

circunstancias que se dan en el plano de la comisión de un hecho delictivo, pues cada caso jurídico penal tiene sus propias aristas, no habiendo nunca igualdad en los supuestos fácticos, sino, en determinados casos, tan sólo semejanza. En cambio, la actual redacción del artículo 46° del texto penal sustantivo cierra las puertas a esa pletórica realidad, consagrando el numerus clausus por encima del numerus apertus, haciendo que el juez pueda ser visto, en cierta medida, como «boca de la ley», sin mayor margen de maniobra en la tarea de la interpretación y aplicación de la norma jurídico-penal, lo que sin duda no tendría correspondencia con el momento evolutivo actual del Estado constitucional de derecho, en donde por encima de la ley se erige el texto constitucional del país. Ahora bien, no se trata que el juzgador tenga «carta libre» al momento de considerar la aplicación de agravantes o atenuantes fácticas, sino que puede considerar aquellas circunstancias que encajan dentro de parámetros de cierta razonabilidad. En ese sentido, rescatamos a Sergio Jiménez Niño cuando afirma que las circunstancias del artículo 46º del Código penal no son las únicas aplicables, dado que el principio de culpabilidad, como comportamiento del ser humano, subyace a toda imposición de pena y no puede manifestarse exclusivamente en las expresiones contenidas en el artículo en referencia. A guisa de ejemplo, se tiene que si bien el inciso 1, parágrafo a) del artículo 46° del Código penal considera como circunstancia de atenuación a la carencia de antecedentes penales, ello no significa, en primer lugar, que la carencia de antecedentes judiciales esté necesaria- mente fuera de lugar como atenuante, toda vez que también señala un cierto camino de buena conducta previa por parte del sujeto activo del delito, y, en segundo lugar, no significa que la posesión de antecedentes penales como agravante solamente tenga sentido cuando se trata del instituto de la reincidencia, que viene a ser una circunstancia agravante cualificada que hace que la pena concreta se determine por encima del tercio superior (artículo 45°-A, tercer párrafo, inciso 3, parágrafo b del referido texto sustantivo). Esto debido a que es contrario a la lógica y a la razón que no sea una agravante fáctica común el hecho que un procesado

registre considerable número de antecedentes penales con pena suspendida, ya que el instituto de la reincidencia, en sentido estricto, se monta sobre el concepto de pena cumplida, y no puede ser considerado dentro de la órbita de una agravante común (p. 171 a 174).

Definición

Bustamante (2021), en líneas generales, se afirma que es “reincidente el sujeto que vuelve a realizar una conducta criminal después de haberse dictado en su contra una sentencia condenatoria definitiva”.

Es una condición de hecho, que consiste en la ejecución de un hecho punible, en momento posterior, frente al cual el sujeto ya fue condenado por un delito anterior, y su valoración va depender de la característica de política criminal, que corresponda al sistema penal, es algunos casos puede considerarse como tal cuando el sujeto ha cumplido la pena en su integridad o cuando ha transcurrido un tiempo antes del cumplimiento, analizada la reincidencia desde el campo de la culpabilidad, que corresponde a la desvaloración del comportamiento del sujeto pero desde su personalidad, es obvio que no puede recaer un mismo análisis y graduación a un reo primario de otro que tiene antecedentes penales, pues es lógico que es más reprochable esta última circunstancia, por lo tanto la pena tiene que ser mayor, pero en nada significa que exista una doble sanción, (Pillco, 2014, p. 154).

El reincidente o habitual es un sujeto que carece de la posibilidad de parar su tendencia emocional a lo delictual, pues no puede inhibirse de realizar conductas dañinas, ya que su proceso de motivación no se encuentra en el nivel de variar su conducta, pues la norma no le es un factor motivacional por la desorganización personal y social, que enfrenta, no porque sea inimputable, sino porque los fines preventivo especiales de la pena anterior no le fueron útiles, en tal sentido resulta imposible no sancionarlo severamente, (Zieffer, 1996, p. 167).

Nuestro Tribunal Constitucional validó la licitud de estas agravantes, en la sentencia recaída en el Exp. N° 0014-2006- PI/TC, la que ha precisado que de ningún modo se afecta los principios de ne bis in idem, culpabilidad ni proporcionalidad, (Oré, 2006, pág. 45), en la medida que si bien la condena anterior es aplicada para incrementar la segunda condena, no corresponde a que se estaría volviendo a sancionar por el primer delito, es decir, éste no es desvalorado, porque ya fue sentenciado, pero lo que se analiza es respecto a que el sujeto, luego de la condena sufrida, el fin punitivo no causó un impacto positivo de prevención especial, y por ende, es un sujeto peligroso y proclive al delito, en tal sentido la sanción tiene y debe ser más grave, (Rodriguez, 2012, p. 340).

La reincidencia y el principio de culpabilidad

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado. Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se engarza directamente con la reprobabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que existe entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio ne bis in ídem, que se refiere al tema de la sanción. La reprobación es una valoración de la conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio.

Dimensiones de reincidencia

Dimensión I: Clases

Podemos establecer distintas clases de reincidencia según el lado que la contemplemos ya sea, la variedad de los delitos, la temporalidad y el cumplimiento e incumplimiento de la pena. En cuanto al cumplimiento de la pena: o sea si se cumplió o no la pena, la reincidencia puede ser, de dos clases: ficta o real. Es reincidencia real cuando el delincuente comete un nuevo delito, pero después de haber cumplido la pena de otro anterior. Es reincidencia ficta cuando no habiéndose cumplido la condena de un delito, se comete otro (Eguiguren, 2016).

Indicadores

- **Simple**

  A manera de resumen, podemos indicar que la reincidencia simple requiere de la comisión de un nuevo delito, que exista una condena anterior firme, y que el periodo de tiempo existente entre un delito y otro no sea mayor de 5 años, o 3 años en el caso de las faltas. Siguiendo lo señalado por Rojas (2016), los efectos jurídicos de este tipo de reincidencia son:

  a) La pena es elevada hasta en una mitad sobre el máximo legal que establezca el tipo penal especial (efecto negativo sobre el infractor), lo que posibilita un margen de juego en la pena.

  b) Los delitos o faltas cometidos después de los 5 o 3 años, respectivamente, del cumplimiento de la condena anterior no generan reincidencia, careciendo de efectos de agravación, para la determinación de la pena (efecto positivo en favor del infractor).

c) No tiene efectos prohibitivos de los beneficios de semilibertad y liberación condicional28.

- **Agravada**

  Este tipo de reincidencia está caracterizada porque:

  (…) en determinados delitos de alto injusto penal cometidos por el agente, el tercer requisito se abre para ser indiferente el plazo de 5 años, computándose la reincidencia sin límite de tiempo, sólo contrapuesta por los términos de prescripción de la ley penal y de la pena, y por el máximo de 35 años que el artículo 29 contempla para las penas privativas de libertad temporales, que limitan normativamente los efectos temporales de la reincidencia.

  Se resalta que el plazo de 5 años no resulta siempre aplicable, continuando con que:

  Caracteriza, también, esta variedad sobreagravada, su intensa descarga punitiva, ya que la norma autoriza al juez para aplicar pena tasada incrementándola en no menos de dos tercios por encima del límite legal máximo e incluso se toman en cuenta para calificar esta modalidad de reincidencia los antecedentes ya cancelados (cuestión de por sí inconstitucional y abiertamente violatorio del Estado Constitucional de Derecho), prohibiéndose la aplicación de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Esta modalidad de reincidencia constituye una expresión de derecho penal de enemigo y un eclipsamiento de los estándares propios del derecho penal moderno.

  De lo anteriormente acotado, podemos señalar que este tipo de reincidencia se caracteriza por su dureza y un alto carácter represivo

Dimensión II: Sentencia penal

La sentencia penal es la resolución judicial que pone fin al proceso resolviendo de forma definitiva la cuestión criminal, declarando la culpabilidad o inocencia del investigado (Fernandez Pardo , 2017).

Indicadores

- **Cumplido todo o en una parte una pena**

  El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia./ El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

- **Nuevo delito doloso**

  Según el Art. 46-B del Còdigo Penal, establece:

  El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años (Código Penal).

- **Plazo**

  Nuestro Código Sustantivo, establece que el condenado no puede cometer un nuevo delito doloso, en el plazo de cinco años, porque si cometiera, tendrìa la condición de reincidente y por lo tanto debe aumentarse la pena; ahora hay casos que no existe plazo y siempre van tener la condicciòn de reicidente, en los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C;

173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

Dimensión III: Circunstancia de atenuación y agravación

Se concretan a través de las llamadas: “agravantes” (que pueden ser elementos accidentales o esenciales, según las circunstancias, cuya concurrencia genera una mayor graduación o rango en la aplicación de la pena, esto es, se castiga al autor con más pena); o “atenuantes” (que son elementos siempre accidentales, y que moderan la pena a aplicar en el caso concreto, esto es, se aplica una pena menor a la señalada por el tipo básico penal) (Guerrero, 2016).

Indicadores

- **Atenuantes**

  Según Guevara (2014), señala que el segundo párrafo del artículo 45º-A del Código penal menciona que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. Al hacerlo, está señalando que la determinación judicial de la pena gira alrededor de lo fáctico, es decir, respecto a las circunstancias concretas de los hechos cometidos por obra del sujeto activo del delito, que no estén previstas en los tipos penales, como una cierta garantía de no conculcación al principio del ne bis in idem. En ese sentido, el nuevo tenor del artículo 46° del Código penal incluye las circunstancias concretas de lo fáctico, sobre lo cual gira la determinación judicial de la pena, ya sea a nivel de circunstancias de atenuación (inciso 1) o agravación (inciso 2). Las circunstancias de atenuación descritas en el artículo 46° en

mención son: La carencia de antecedentes penales; obrar por móviles nobles o altruistas; obrar en estado de emoción o de temor excusables; la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible para admitir su responsabilidad; y la edad del imputado, en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (p. 166 y 167).

El Código Penal (2004), señala en su artìculo 46º las circunstancias de atenuación:

1. Constituye circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específica- mente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

    a. La carencia de antecedentes penales;

    b. El obrar por móviles nobles o altruistas;

    c. El obrar en estado de emoción o de temor excusables;

    d. La influencia de apremiantes circunstan- cias personales o familiares en la ejecu- ción de la conducta punible;

    e. Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;

    f. Reparar voluntariamente el daño ocasio- nado o las consecuencias derivadas del peligro generado;

g. Presentarse voluntariamente a las au- toridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su respon- sabilidad;

h. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

- **Agravantes**

Según Guevara (2014), señala que las circunstancias de agravación consideradas en el artículo 46° son: Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible que las necesarias para consumar el delito; realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas

naturales; y cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. Dichas atenuantes y agravantes están relacionadas directa o indirectamente con la conducta antijurídica del sujeto agente. Sobre las circunstancias concretas de lo fáctico, considerando las agravantes y atenuantes que el Código penal ha reconocido en la nueva redacción de su artículo 46°, se ha de hacer la determinación judicial de la pena debiendo considerar como límite la advertencia que hace el mismo Código, en el sentido de no incurrir en una doble valoración de las circunstancias, cuando estipula en el segundo párrafo del artículo 45°-A que no debe de tratarse de circunstancias constitutivas de delito ni modificatorias de responsabilidad penal. Ese dato informa, de modo por demás transparente, que no debe determinarse la pena sobre la base de descripciones del tipo penal, ya sea cuando en este se configura un nuevo delito basado en una agravante. Como ejemplos de esto último podemos citar los casos: del homicidio, que sumado al parentesco consanguíneo en línea recta se convierte en parricidio; del homicidio, que con la adición de circunstancias cualificadas, como la gran crueldad o el sicariato, se convierte en asesinato; o del hurto, que en el tipo penal violencia o amenaza contra la persona, se transforma en el tipo penal de robo (p. 167 y 168).

El Código Penal (2004), señala en su artículo 46º, las circunstancias de agravantes:

1. Constituyen circunstancias agravantes, siem. pre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de ne- cesidades básicas de una colectividad;

b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;

c) Ejecutar la conducta punible por motivo ab- yecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intoleran- cia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filia- ción, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;

f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprove- chando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe;

g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;

h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;

i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;

j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;

k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;

l) Cuando se produce un daño grave al equi- librio de los ecosistemas naturales;

m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedi- mientos de similar eficacia destructiva.

n) Si la víctima es un niño o niña, adoles- cente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter per- manente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de ais- lamiento y contacto inicial.(*)

2.2.2. Principio de proporcionalidad de la pena

Teoría de proporcionalidad de la pena

En el Derecho Penal, este principio es entendido conforme al cual la sanción debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido. Dicho principio tiene las siguientes características: La medida restrictiva de los derechos fundamentales debe ser idónea para conseguir los fines perseguidos (Rojas, 2023).

Según Rosas (2013), señala que en resumen, el principio de proporcionalidad está compuesto por los siguientes subprincipios:

i. Idoneidad de la medida cautelar. La idoneidad a su vez impone dos exigencias puntuales: Que tenga un fin constitucionalmente legítimo (lo será cuando no esté expresa o implícitamente prohibido). Generalmente, las medidas cautelares aparecen como medidas en todos los códigos procesales modernos y en los más antiguos. Que sea idónea para favorecer su obtención en el caso concreto. Este principio se relaciona generalmente con el principio de razonabilidad.

ii. Necesidad de la medida cautelar. La necesidad implica la comparación entre la medida adoptada por el legislador procesal y otros medios alternativos a una medida cautelar más grave. En esta comparación se examina si alguno de los medios alternativos logra cumplir con dos exigencias: Si reviste el mismo grado de idoneidad que la medida adoptada para contribuir a alcanzar el objetivo inmediato de esta última. Si afecta negativamente al sistema de derechos y a la organización institucional en un grado menor.

iii. Proporcionalidad en sentido estricto de la medida cautelar. La proporcionalidad a su vez tiene tres pasos que se deben seguir: Consiste en determinar las magnitudes que deben ser ponderadas (en caso de los derechos fundamentales en pugna). Comparar dichas magnitudes a fin de determinar cuáles de ellas son más importantes en su realización. Construir una relación de procedencia condicionada entre las magnitudes en juego (en este caso entre los derechos fundamentales) con base en el resultado de la comparación llevada a cabo en el segundo paso (p. 474-475).

Según Villavicencio, (2006) señala, que el principio de proporcionalidad tambien llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho. La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes (artículo VIII del Título Preliminar, Código Penal). Considera que la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. El Anteproyecto de la Parte General del Código Penal del 2004 (artículo VIII, segundo párrafo, Título Preliminar) reconoce este principio al señalar que «la pena y la medida de seguridad se impondrán, según sea el caso, de acuerdo a los principios de proporcionalidad (...)». El Tribunal Constitucional señala que este principio «impone al legislador (...) que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer» (165). Se complementa con el principio de culpabilidad ya que limita la pena a la proporcionalidad de la culpabilidad. La intervención del poder penal no puede generar más -daño entiéndase pena-que el hecho concreto al cual responde. La ilicitud puede reflejarse bajo la relación del hecho concreto (delito) y la respuesta punitiva estatal (pena), y esta relación sólo se admite como admisible si es proporcionada. Se entenderá proporcionada cuando la reacción penal (toma das todas las circunstancias y el principio de mínima intervención) logra un balance positivo frente al daño causado por el delito, siempre dentro de un máximo admisible de violencia por la conjunción de otros principios (...). La idea proporcionalidad presupone que se ha usado la pena como último recurso y que se logra satisfacer la necesidad que constituye su único fundamento (si no caemos en el marco de la pena inútil, que no es admisible). Dentro de ese marco estrecho, proporcionalidad no significa equivalencia entre la gravedad del delito y la pena, sino que el mal que causa la pena es el mínimo posible según el grado de

necesidad que surge de la falta de otros instrumentos de respuesta que no sea la violencia». En el marco de la criminalización primaria y secundaria, este principio está dirigido al ejercicio del poder penal tanto del Poder Legislativo como del Poder Judicial. Con relación al primero, éste debe establecer penas proporcionadas, en abstracto, a la gravedad del delito; y con relación al segundo, las penas que impongan los jueces al autor han de ser proporcionadas a la concreta gravedad de este. Al respecto, el Tribunal Constitucional establece que el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de la determinación legal, la determinación judicial o, en su caso, la determinación administrativa penitenciaria de la pena». La importancia de este principio radica en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a cada conflicto criminalizado (173), además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo (174), Sirve para impedir penas superiores a dicha proporción, pero debe permitirse siempre al juez la posibilidad de reducir la pena por debajo de su mínimo genérico e incluso sustituir las penas de prisión por otras más leves, o llegar a prescindir de la pena como tal. Político-criminalmente, este principio tiene otras acepciones: proporcionalidad abstracta (sólo pueden ser objeto de sanción penal conductas que constituyen violaciones a derechos humanos) y principio de proporcionalidad concreta (los costos sociales que origina la pena son eleva- dos, entendido no en su contenido económico, sino en sus consecuencias sociales para el procesado). Creemos que estos aspectos deben ser observados para distinguir también el principio de proporcionalidad de las penas, en dos sentidos: la necesidad misma que la pena sea proporcionada al delito y la exigencia que la medida de la proporcionalidad de la pena se fije en función a la importancia social de hecho. «Se sigue de ello que un Derecho penal democrático debe ajustar la grave- dad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de la 'nocividad social' del ataque al bien jurídico» (p. 115 a 118).

Dimensión I: Principio de idoneidad

El principio de idoneidad supone la exigencia de que la intervención por medio del Derecho penal sea requerida para la tutela del bien jurídico y que la medida adoptada, tanto la pena como la medida de seguridad, sea la adecuada para conseguir la finalidad que se persigue (Cuadrado Ruiz, 2023).

Indicadores

- **Libertad personal**

  La libertad personal es un derecho subjetivo que garantiza, en una acepción amplia, la garantía de la no privación arbitraria o injustificada de la libertad. Por ello estarían proscritas todas aquellas situaciones en las cuales la detención, aún la decretada por la autoridad judicial, arbitraria o ilegal, como cuando exceden los plazos previstos en la ley (LP Pasiòn por el Derecho, 2021).

- **Derechos fundamentales**

  Los derechos fundamentales son un grupo de derechos que han sido reconocidos por un alto grado de protección contra usurpaciones. Estos derechos están específicamente identificados en una constitución, o se han encontrado bajo el debido proceso legal.

- **Sea legitimo**

  Debemos tener en cuenta que la pena debe ser impuesta en base del principio de legalidad, que establece que el poder público debe estar sujeto a la ley y al derecho. Este principio es fundamental en el derecho público y se traduce en la seguridad jurídica.

Dimensión II: Principio de necesidad

El principio de necesidad establece que la realización del derecho penal está sometida a la exigencia de un proceso jurisdiccional, que integra la garantía de legalidad penal, su opuesto es el principio de conveniencia (San Martin Castro, 2000).

Indicadores

- **Otros medios alternativos:**

  En nuestro sistema procesal, el juez tiene una serie de mediadas alternativas a la prisión preventiva, como por ejemplo, la detención domiciliaria, la comparecencia simple o restringida del país, la caución, el impedimento de salida

- **Medio idóneo**

  El principio de idoneidad, también llamado de adecuación, razonabilidad, congruencia o necesidad, se refiere a que un medio es apto/idóneo para conseguir el fin pretendido, "cuando con su ayuda es posible promover el fin deseado" o "cuando significativamente contribuye a alcanzar el fin pretendido" (Rojas, 2021).

Dimensión III: Principio de proporcionalidad en sentido estricto.

La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena (Leon Untiveros, 2009).

Según Rosas (2013), que la imposición de las medidas cautelares exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que lo sustentan. La adopción de cualquier medida debe ser debidamente expuesta en razones jurídicas suficientes por la autoridad jurisdiccional, Expediente 006-2003-AI/TC del 1 de diciembre

del 2003, donde se señala que por este principio comporta encontrar justificación lógica en hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. Este principio adquiere mayor relevancia en el caso de aquellos supuestos referidos a restringir derechos o, para fines del caso, despojar de las prerrogativas que actúan como garantías funcionales para determinados funcionarios. De manera que una resolución judicial deviene en irrazonable cuando: La decisión no es adecuada a valores constitucionales.

- Falta causa o motivo suficiente y verdadero para tomar dicha decisión.
- La decisión es en sí misma contradictoria o conduzca a un resultado absurdo.
- La resolución es excesiva, al no ser proporcionado con los hechos de los cuales se infiere la resolución que se ha tomado.
- La ejecución de la resolución es imposible.
- La decisión judicial provoca más conflictos de los que se intenta resolver.
- La decisión priva de eficacia a un texto normativo (p.474 y 475)

Indicadores

- **Proporcional al delito**

  La proporcionalidad al delito es un principio jurídico que establece que las penas deben ser proporcionadas a la gravedad del delito cometido. Este principio se aplica a las penas y a las medidas de seguridad, y se basa en la idea de que la intervención de los poderes públicos debe ser necesaria, adecuada y proporcional (Vidal Rodriguez, 2023).

- **Nocividad social**

  La nocividad social en el derecho penal se refiere a la conducta que va en contra del bien común, atenta contra la estructura de la sociedad, destruye sus valores

fundamentales y lesiona las normas de convivencia (Ramírez, 2013).

2.3. Definición de términos básicos:

Pena

En términos generales, podemos definir la pena como la consecuencia jurídica del delito. En términos coloquiales se puede decir que la pena es el mal que sufre el delincuente por cometer un delito (Lenguajejuridico.com, 2023).

Sentencia

Resolución dictada por un juez o un tribunal que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma.En derecho civil, la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a aceptarla y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente (Instituto Nacional de Estadistica, s.f).

Imputado

Un imputado es una persona que se le atribuye la presunta participación en un delito o hecho ilícito. Es la parte pasiva de un proceso penal, contra la que el Estado puede actuar o sancionar (Gobierno de México, 2016).

Antecedente penales

Los antecedentes penales son un registro oficial de las condenas y detenciones de una persona, que se lleva a cabo por la autoridad administrativa. Este registro se conoce también como certificado de antecedentes penales o historial delictivo (Antolino Advocats, s.f).

Abogado

Un abogado es al mismo tiempo un oficial del sistema jurídico, un representante de clientes y un ciudadano público con una responsabilidad por la calidad de la justicia. Está capacitado para explicar e interpretar la ley para su cliente, manejar asuntos legales, y para comparecer ante los tribunales. La labor del abogado consiste no sólo en asesorar a sus clientes, sino también en redactar y preparar las escrituras que documentan la voluntad de su cliente. Sin embargo, el papel más importante de un abogado es él de abogar por su cliente o por el asunto que se le ha encomendado (Conceptos juridicos.com, 2012).

Ministerio Pùblico

Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (Poder Judicial, s.f).

Juez

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la función jurisdiccional (Ministerio Público - Fiscalia de la Naciòn, s.f).

Fiscal

El fiscal dirige la investigaciòn, reúne las pruebas que acreditan el delito y acusa ante el juez (Ministerio Público - Fiscalia de la Naciòn, s.f).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre las clases de reicidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Existe relación significativa entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Existe relación significativa entre las circunstancias de atenuación y agravaciòn y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

Variable I: Reincidencia

Rojas (2016) reconoce que la reincidencia nace como una manera de hacer frente a los altos índices de comisión delictiva, puesto que señala que: La reincidencia en el delito constituye, sin duda uno de los fenómenos sociales de mayor interés y actualidad en el discurso académico y la política criminal de los Estados, habiendo adquirido un rol protagónico ante la creciente inseguridad ciudadana que ha colocado en tela de juicio la eficacia de los sistemas tradicionales de prevención general y especial así como la lucha misma contra el delito (p. 761).

Variable II: Principio de proporcionalidad de la pena

Se trata de un principio estrechamente vinculado al concepto de justicia y articulado como un criterio ponderativo, que se identifica con lo razonable. La proporcionalidad debe verse como un punto de apoyo a partir del cual se puede establecer en qué casos dos o más principios o derechos funda- mentales que entran en colisión o conflicto debe imponerse uno sobre el otro temporalmente o cuál de estos principios

debe reducir el campo de aplicación del otro, a la luz de la importancia del principio o derecho determinante (Rosas Yataco, 2013, p.473)

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Variable I: Reincidencia

Para la operacionalización de la variable de reincidencia, se aplicará con el instrumento del cuestionario, en base de 10 preguntas, que serán dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores**.**

Variable II: Principio de proporcionalidad de la pena

Para la operacionalización de la variable principio de proporcionalidad de la pena, se aplicará un instrumento del cuestionario en base de 10 preguntas que serán dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: Reincidencia

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición NOMINAL
		Nº	Contenido	
Clases de reincidencia	Simple	1	¿Considera usted que la reincidencia simple vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?	1.NO 2. SI
		2	¿Considera usted que la reincidencia simple afecta al derecho de cosa juzgada?	
	Agravada	3	¿Considera usted, que la reincidencia agravada es correcto el aumento de la pena cuando la persona tiene antecedentes penales?	
Sentencia penal	Cumplido todo o en una parte una pena	4	¿Considera usted, que la reincidencia debe ser aplicada al imputado cuando ha cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia penal?	
		5	¿Considera usted, que la reincidencia viola al principio de proporcionalidad cuando el agente haya cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia pena?	

	Nuevo delito doloso	6	¿Considera usted, que la reincidencia solo debe aplicarse cuando el agente comete un nuevo delito doloso?	
	Plazo	7	¿Considera usted, que la reincidencia ocurre dentro del plazo de 5 años?	
		8	¿Considera usted, que no debe existir plazo de reincidencia en los delitos grabes como feminicidio y otros?	
Circunstancia de atenuación y agravación	Atenuantes	9	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias atenuantes en el hecho delictuoso?	
	Agravantes	10	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias agravantes en el hecho punible?	

b. Variable II: Principio de proporcionalidad de la pena

Dimensiones	**Indicadores**	**Ítems**		**Escala de Medición NOMINAL**
		N.º	Contenido	
Principio de idoneidad	Libertad personal	1	¿Considera usted, que el principio de idoneidad al aplicar una sanción penal debe respetarse la libertad personal del individuo?	**1. No** **2. Si**
	Derechos fundamentales	2	¿Considera usted, que la reincidencia vulnera los derechos fundamentales del imputado?	
		3	¿Considera usted, que el aumento de la pena cuando se trata de reincidentes vulnera los derechos fundamentales de la persona?	
	Sea legitimo	4	¿Considera usted, que al imponer la pena debe ser legítimo de acuerdo a lo establecido en el Código Penal?	
Principios de necesidad	Otros medios alternativos	5	¿Considera usted, que la pena efectiva debe ser el último remedio ya que existe otros medios alternativos para sancionar a una persona?	
	Medio idóneo	6	¿Considera usted, que el aumento de pena en caso de reincidencia es un medio idóneo?	
Principio de proporcionalidad en sentido estricto	Proporcionalidad al delito	7	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la proporcionalidad del delito?	

		8	¿Considera usted, que el juez debe aumentar la pena en caso de reincidencia debido a la proporcionalidad del delito?	
	Nocividad social	9	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la nocividad social?	
		10	¿Considera usted, que es correcto el aumento de pena cuando exista una nocividad social en los casos de reincidencia?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La investigación fue básica, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema ni ayudan a resolverlo, más bien, sirven de base teórica para otros tipos de investigación, porque se analiza doctrinariamente las variables de estudio.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue correlacional. Segùn Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican, “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.

El próposito principal de este estudio es saber cómo se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada. En este alcance se plantean hipótesis correlacionales, no se plantean como variables independientementes o dependientes, solamente se relacionan dos variables, no hay variables por el orden de las variables no modifican los resultados del estudio.

El esquema que se utilizó:

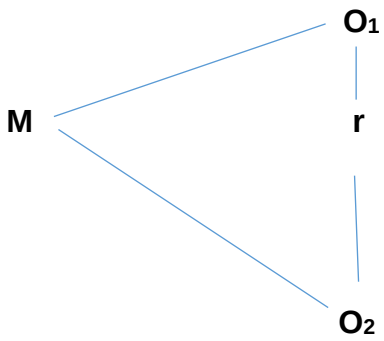

Dónde:

M: Abogados y jueces.
O_1: Variable 1 Reincidencia

O_2: Variable 2 Principio de proporcionalidad de la pena.

R: Relación entre las variables.

3.3. Diseño de la investigación

El informe fue de diseño no experimental. En este diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

3.4. Método de la investigación

Se utlizó el método deductivo, que consiste en la interpretación y aplicación de principios generales hacia casos particulares. Todo eso teniendo en consideración de relación dependencia que existe un principio menor frente a un principio mayor.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población.

Según el autor Hernández (2014), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las

poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo".

Estuvo constituida por 50 entre abogados, fiscales y jueces.

3.5.2. Muestra.

La muestra estuvo conformada por:

JUECES DEL PODER JUDICIAL SEDE CENTRAL DE CORONEL PORTILLO	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA	FISCALES DE LA REGIÓN DE UCAYALI
2	46	2

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a los jueces y abogados. Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados se vaobtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.6.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleó el siguiente instrumento, que es el cuestionario para cada variable de la investigación.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Relaciòn de juicio de expertos

Nº	**Expertos**	**Especialidad**	**Valoración del instrumento**
01	Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Magister	Confiable

02	Abg. Juan Carlos Ramirez del Aguila	Abogado	Confiable
03	Mg. Fernando Arechaga Navarro	Magister	Confiable

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	N°ítems	Alfa de Cronbach
Reincidencia	10	,801
Proporcionalidad de la pena	10	,808

"Reincidencia", de a=,801 (altamente confiable) y para instrumento: "Proporcionalidad de la pena" de a=,808 (altamente confiable).

3.8. Técnicas para el procesamiento de la información

3.8.1. Recolección de datos

En la recolección de datos, fue realizado con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados, jueces y fiscales.

a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.

c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la

distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.

d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.

e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como rs, y tau de Kendall, simbolizado como t, son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de –1.00 a +1.00, donde:

“–1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. –0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

–0.75 = Correlación negativa considerable.

–0.50 = Correlación negativa media.

–0.25 = Correlación negativa débil.

–0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

+0.10 = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta" (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSSV22 y EXCEL 2010 se presenta resultados en tablas y figuras de variables y dimensiones.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: La reincidencia

Tabla 1.
Variable reincidencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	5	10%
Si	45	90%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

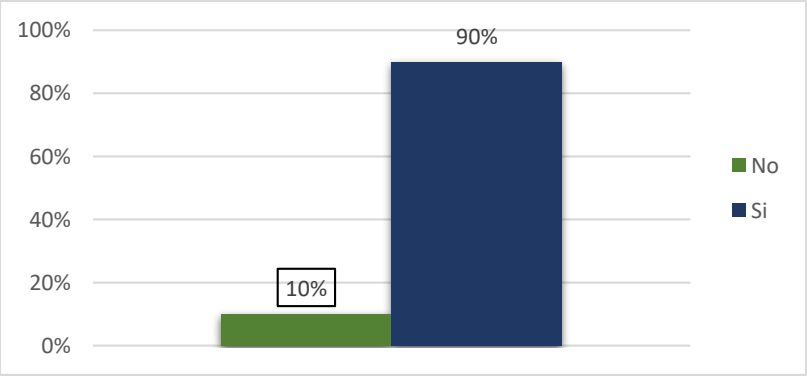

Figura 1. Variable reincidencia
Fuente: Tabla 1

El 90% de los encuestados está al tanto de la variable de reincidencia, mientras que solo un 10% no la conoce. Esta tendencia indica una sólida conciencia sobre el tema, lo que podría facilitar iniciativas para abordar la reincidencia y promover la educación en este ámbito. En general, este alto nivel de conocimiento podría ser fundamental para desarrollar estrategias efectivas.

Tabla 2.
Dimensión clases de reincidencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	15	30%
Si	35	70%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación.

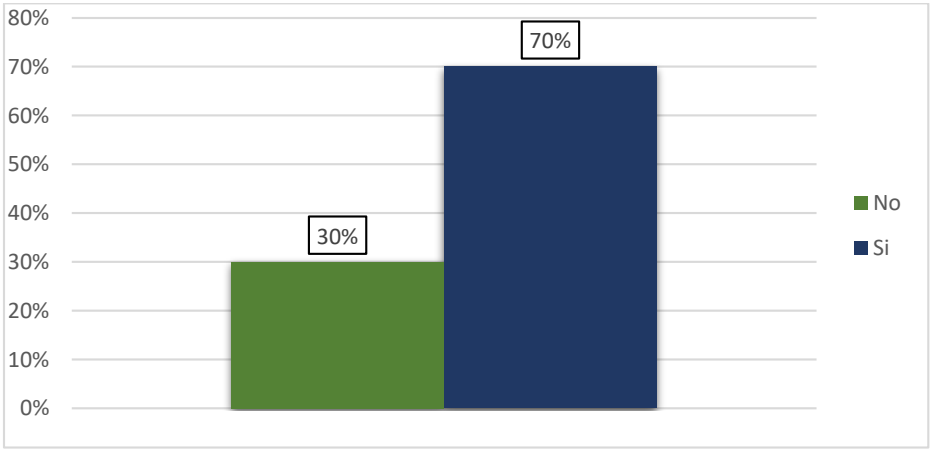

Figura 2. Dimensión clases de reincidencia
Fuente: Tabla 2

El 70% de los encuestados está al tanto de la dimensión de clases de reincidencia, mientras que el 30% no tiene información sobre el tema. Esta notable familiaridad puede permitir un enfoque más eficaz para tratar los problemas relacionados con la reincidencia, indicando que la mayoría de la población está dispuesta a involucrarse en soluciones educativas y preventivas.

Tabla 3.
Dimensión sentencia penal

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	12	24%
Si	38	76%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

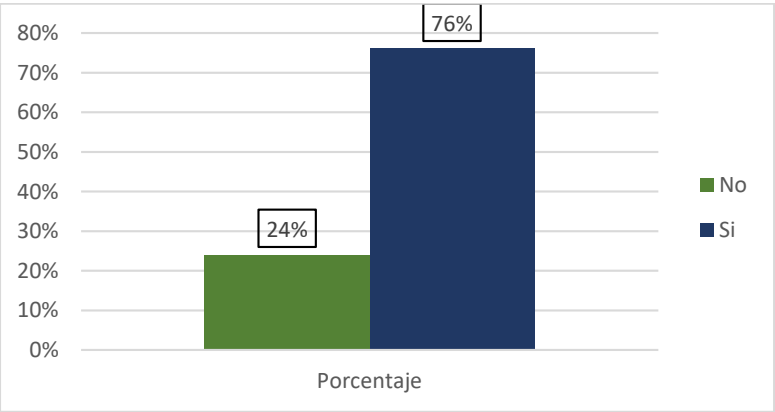

Figura 3. Dimensión sentencia penal
Fuente: Tabla 3

El 76% de los encuestados tiene conocimiento sobre la dimensión de sentencia penal, mientras que un 24% no está informado. Esta significativa mayoría que comprende las sentencias penales sugiere una sólida conciencia social sobre el tema, lo que podría contribuir a un debate más informado y reflexivo sobre la justicia penal y sus implicaciones en la sociedad.

Tabla 4.
Dimensión circunstancias de atenuación y agravación

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	16	32%
Si	34	68%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

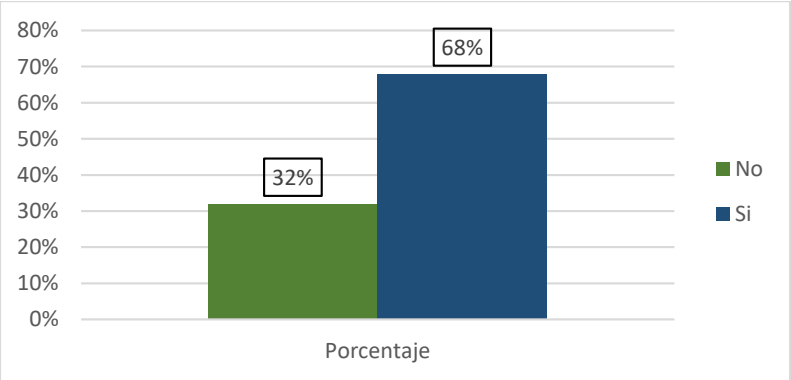

Figura 4. Dimensión circunstancias de atenuación y agravación
Fuente: Tabla

El 68% de los encuestados tiene conocimiento sobre las circunstancias de atenuación y agravación, mientras que el 32% no lo posee. Esta mayoría sugiere que hay una buena comprensión de los factores que pueden influir en las sentencias, lo cual es fundamental para promover un análisis más profundo y contextual de los casos penales en la sociedad.

4.1.2. Variable II: Principio de proporcionalidad de la pena

Tabla 5.
Variable principio de proporcionalidad de la pena

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	18	36%
Si	32	64%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

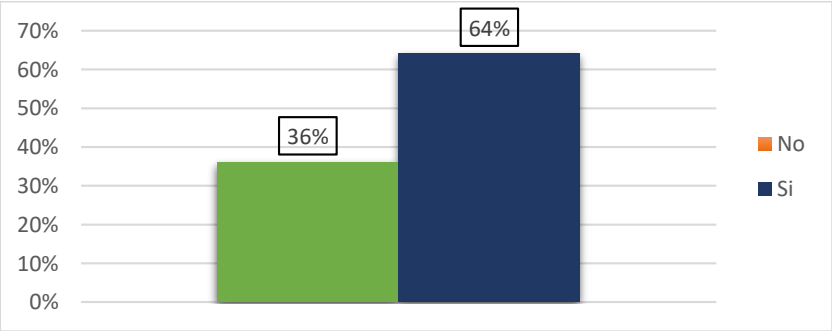

Figura 5. Variable principio de proporcionalidad de la pena
Fuente: Tabla 5

El 64% de los encuestados está al tanto del principio de proporcionalidad de la pena, mientras que un 36% no lo conoce. La mayoría que comprende este principio indica una mayor conciencia sobre la justicia penal, lo que es esencial para fomentar decisiones más justas y razonadas en la imposición de penas.

Tabla 6.
Dimensión principio de idoneidad

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	22	44%
Si	28	56%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

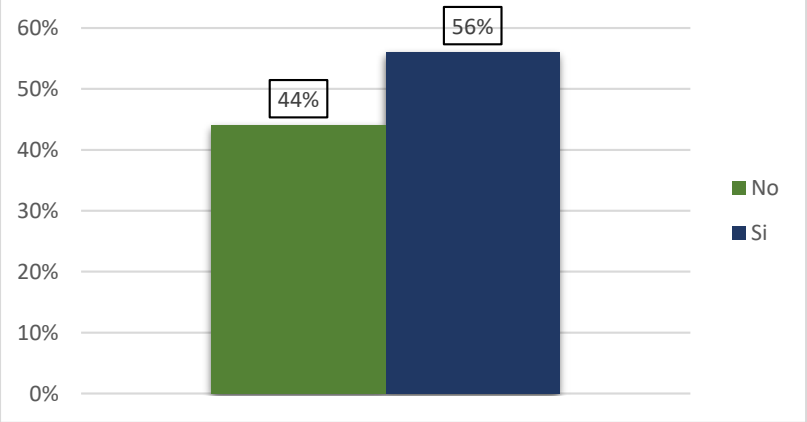

Figura 6. Dimensión principio de idoneidad
Fuente: Tabla 6

El 56% de los encuestados tiene conocimiento sobre el principio de idoneidad, mientras que el 44% no está familiarizado con él. Esta ligera mayoría sugiere que, aunque hay cierta conciencia sobre este principio, todavía hay un porcentaje significativo de la población que necesita más educación y claridad al respecto, lo que podría facilitar una mejor comprensión del proceso judicial.

Tabla 7.
Dimensión principio de necesidad

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	8	16%
Si	42	84%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

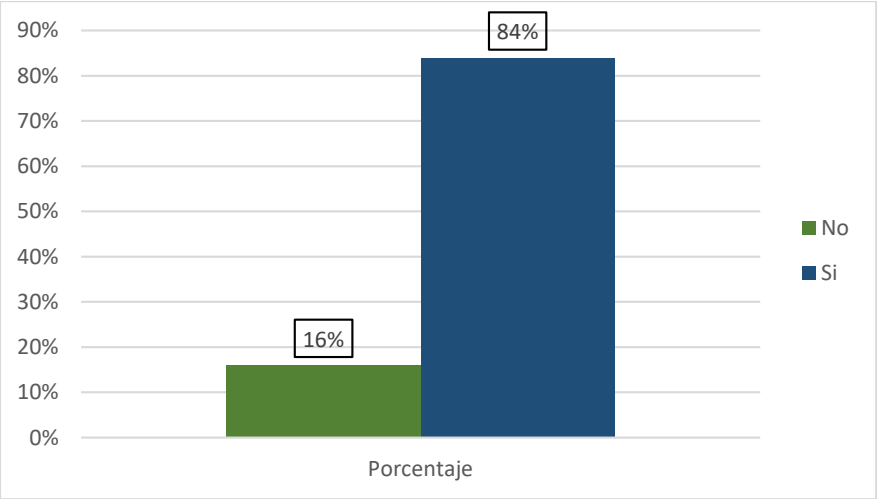

Figura 7. Dimensión principio de necesidad
Fuente: Tabla 7

El 84% de los encuestados está familiarizado con el principio de necesidad, mientras que solo el 16% no lo está. Esta alta proporción indica una buena comprensión del principio en el ámbito de la justicia, lo que puede llevar a decisiones más informadas y adecuadas en la aplicación de medidas legales y penales.

Tabla 8.
Dimensión principio de proporcionalidad en sentido estricto

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	6	12%
Si	44	88%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

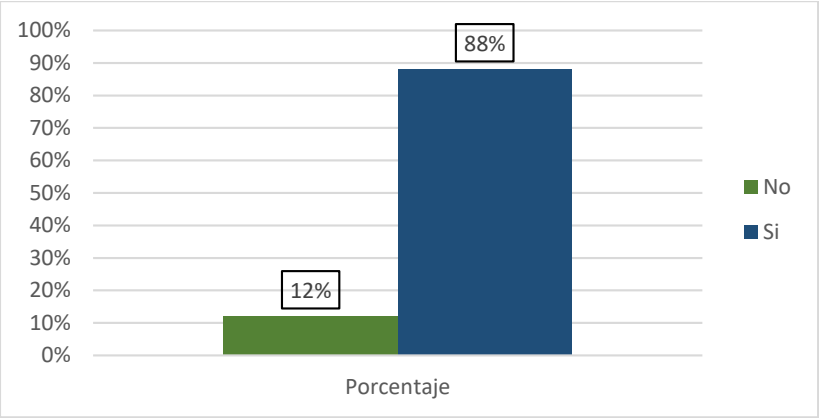

Figura 8. *Dimensión principio de proporcionalidad en sentido estricto*
Fuente: Tabla 8

El 88% de los encuestados está al tanto del principio de proporcionalidad en su sentido más estricto, mientras que solo el 12% no lo conoce. Esta elevada tasa de conocimiento indica una sólida comprensión de este principio fundamental en la justicia penal, lo que podría contribuir a decisiones más justas y equilibradas en la imposición de sanciones.

Resultados inferenciales

Tabla 9.
Prueba de normalidad de variables

Pruebas de normalidad			
	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	p.
Reincidencia	,862	50	,000
Principio de proporcionalidad de la pena	,727	50	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Como p<0,05 entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir que los datos no tienen una distribución normal, por lo tanto, aplicaremos estadística no paramétrica.

4.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis General

Existe relación significativa entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

No existe relación significativa entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024..

Tabla 10.
Correlación de variable reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena

			Reincidencia	Principio de proporcionalidad de la pena
Rho de Spearman	reincidencia	Coeficiente de correlación	1,000	,861
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	principio de proporcionalidad de la pena	Coeficiente de correlación	,861	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

El coeficiente de correlación de Spearman es 0.861, lo que indica una relación positiva fuerte entre ambas variables. La significancia bilateral es 0.000, lo que sugiere que esta correlación es estadísticamente significativa por lo que concluimos que existe relación significativa entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024

Hipótesis específica 1

Existe relación significativa entre las clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Tabla 11.
Correlación de la dimensión clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena

			Clases de reincidencia	Principio de proporcionalidad de la pena
Rho de Spearman	Clases de reincidencia	Coeficiente de correlación	1,000	,715
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	50	50
	principio de proporcionalidad de la pena	Coeficiente de correlación	,715	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	50	50

El coeficiente de correlación de Spearman es 0.715, lo que indica una correlación positiva moderada a fuerte. La significancia bilateral es 0.002, lo que destaca que esta relación es estadísticamente significativa por lo que concluimos que Existe relación significativa entre las clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Hipótesis específica 2

Existe relación significativa entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Tabla 12.
Correlación de la dimensión sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena

			Sentencia penal	Principio de proporcionalidad de la pena
Rho de Spearman	sentencia penal	Coeficiente de correlación	1,000	,922
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	50	50
	Principio de proporcionalidad de la pena	Coeficiente de correlación	,922	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	50	50

El coeficiente de correlación de Spearman 0.922, lo que indica una correlación muy fuerte y positiva entre ambas variables. La significancia bilateral es 0.001, lo que significa que esta relación es altamente significativa por lo que concluimos que existe relación significativa entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Hipótesis específica 3

Existe relación significativa entre la circunstancia, atenuación y agravantes y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Tabla 13.
Correlación de la dimensión la circunstancia, atenuación y agravantes y el principio de proporcionalidad de la pena

			Circunstancia, atenuación y agravantes	Principio de proporcionalidad de la pena
Rho de Spearman	circunstancia, atenuación y agravantes	Coeficiente de correlación	1,000	,933
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Principio de proporcionalidad de la pena	Coeficiente de correlación	,933	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

El coeficiente de correlación de Spearman es 0.933, indicando una correlación extremadamente fuerte y positiva. La significancia bilateral es 0.000, lo que resalta que esta relación es altamente significativa por lo que concluimos que existe relación significativa entre la circunstancia, atenuación y agravantes y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación :¿Qué relación existe entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 01, 05, se observa que el 90% de los encuestados está al tanto de la variable de reincidencia, mientras que solo un 10% no la conoce. Esta tendencia indica una sólida conciencia sobre el tema, lo que podría facilitar iniciativas para abordar la reincidencia y

promover la educación en este ámbito. Asimismo, el 64% de los encuestados está al tanto del principio de proporcionalidad de la pena, mientras que un 36% no lo conoce. La mayoría que comprende este principio indica una mayor conciencia sobre la justicia penal, lo que es esencial para fomentar decisiones más justas y razonadas en la imposición de penas.

Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Solano (2021), refiere que la reincidencia es la peligrosidad del sujeto reincidente, dado que la repetición de su actuar delictivo permite inferir que se trata de una sujeto totalmente desvinculado de las reglas de convivencia socialmente aceptadas, por lo que, tal proclividad constituye un indicador que pone en peligro los bienes jurídicos de los ciudadanos, especialmente, su tranquilidad y seguridad. En cuanto al tratamiento jurídico de la reincidencia, a diferencia de la legislación nacional que se caracteriza por una política de incremento de penas y de reducción de beneficios penitenciarios, la legislación comparada otorga un tratamiento alternativo, estableciendo que el análisis doctrinario establece que la Reincidencia es una institución de carácter totalitaria por cuanto abandona el derecho penal de acto de corte garantista y se adhiere al derecho penal de autor que no sanciona los hechos cometidos, sino sanciona a la personalidad del individuo a partir de la etiquetamiento estigmatizante. Estrada (2024) se ha determinado la efectividad del programa educativo y terapéutico en beneficio de la disminución del riesgo de reincidencia del comportamiento delictivo de los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en medio cerrado.

La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman de 0.861, lo que indica una relación positiva fuerte entre ambas variables. La significancia bilateral es 0.000, lo que sugiere que esta correlación es estadísticamente significativa por lo que concluimos que existe relación significativa entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024, por lo que se rechaza la hipótesis nula.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe una alta correlación de 0.861 entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena sugiere que una pena adecuada está realmente vinculada a una disminución de la reincidencia. Esto implica que la aplicación de sanciones justas puede tener un impacto positivo en la conducta delictiva.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye que la correlación moderada de 0.715 entre las clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena sugiere que una clasificación adecuada de las reincidencias puede mejorar la aplicación de las penas. Esto refuerza la idea de que las penas proporcionales pueden ayudar a comprender y gestionar de manera más efectiva la reincidencia delictiva.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye que la alta correlación de 0.922 entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena sugiere que una aplicación adecuada de penas que estén bien fundamentadas se relaciona de manera significativa con una justicia penal más efectiva. Esto implica que las sentencias bien justificadas contribuyen a la legitimidad del sistema judicial.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye que la alta correlación de 0.933 entre las circunstancias, atenuantes y agravantes, y el principio de proporcionalidad de la pena indica que es crucial considerar estos factores para establecer penas justas. Esto subraya la importancia de realizar un análisis exhaustivo en cada caso judicial.

RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda que es fundamental implementar políticas de justicia que prioricen penas proporcionales y orientadas a la rehabilitación. Al incluir programas de reintegración social y tratamiento para los infractores, se puede reducir la reincidencia y mejorar la seguridad pública. Este enfoque no solo sería más equitativo, sino también más eficaz en la prevención de futuros delitos.

Segundo. Se recomienda en desarrollar un sistema de clasificación más detallado de las reincidencias, teniendo en cuenta el contexto y la naturaleza del delito. Esto permitirá a los jueces imponer penas que no solo sean proporcionales, sino también efectivas, facilitando la rehabilitación del infractor y la prevención de futuros delitos.

Tercero. Se recomienda que es importante promover la formación continua de jueces y abogados en el principio de proporcionalidad. Esto asegurará que las sentencias impuestas reflejen la gravedad del delito y las circunstancias del infractor, fomentando un sistema penal más justo y reduciendo el riesgo de sentencias desproporcionadas que puedan afectar la confianza pública en la justicia.

Cuarto. Se recomienda en establecer directrices claras para la evaluación y aplicación de circunstancias, atenuantes y agravantes de las penas en el proceso judicial. Esto garantizará que las decisiones sobre las penas reflejen la realidad del caso, contribuyendo a una justicia más equitativa y a la efectividad del sistema penal en la disuasión del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Antolino Advocats. (S.F). *Los Antecedentes Penales Computables*. Obtenido De Https://Www.Antolinoadvocats.Com/Noticias/Noticias-Derecho-Penal/Los-Antecedentes-Penales-Computables#:~:Text=%C2%Bfqu%C3%A9%20son%20los%20antecedentes%20penales,Relaci%C3%B3n%20con%20los%20antecedentes%20penales.&Text=Cu%C3%A1ndo%20se%20pueden%20cancelar

Becerra Meneses, C., & Ocampo Astorga, R. (2024). Factores Que Influyen En La Reincidencia Penal Juvenil Y Algunas Propuestas Para Disminuirla. *Tesis Para Optar El Titulo De Abogado.* Universidad De Chile, Chile.

Bustamante Rivera, G. (01 De Setiembre De 2021). *Lp Pasiòn Por El Derecho*. Obtenido De Https://Lpderecho.Pe/La-Reincidencia-Y-La-Determinacion-De-La-Pena-En-La-Legislacion-Peruana/

Castro Romero, A. (2018). La Reincidencia En El Delito De Conducción En Estado De Ebriedad. *Titulo Profesional De Abogado.* Universidad San Pedro, Chimbote, Perú.

Chambi Cuba, C. (2023). “Analisis Sobre La Prevencion De La Reincidencia En Delitos Sexuales En Bolivia”. *Tesis Para El Título Académico De Licenciatura En Derecho.* Universidad Mayor De San Andres, Bolivia.

Conceptos Juridicos.Com . (23 De Mayo De 2012). Obtenido De Https://Www.Conceptosjuridicos.Com/Imputado/

Cuadrado Ruiz, A. (01 De Diciembre De 2023). *Repositorio Universidad Continental*. Obtenido De Https://Digibug.Ugr.Es/Bitstream/Handle/10481/61601/Principio%20de%20intervencion%20minima%20y%20proporcionalidad.%20principios%20de%20justicia%20y%20de%20utilidad.Pdf?Sequence=1#:~:Text=El%20principio%20de%20idoneidad%20supone,La%20finalidad%20que%20se%2

Eguiguren, E. (2016). *Repositorio Institucional De La Pucp*. Obtenido De Https://Repositorio.Pucp.Edu.Pe/Server/Api/Core/Bitstreams/6c0f4763-B69d-47ba-B640-D02c24e744a2/Content

Estrada Rivera , M. (2024). Efectividad De Un Programa Educativo Y Terapeutico En El Riesgo De Reincidencia Del Comportamiento Delictivo De Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal Pucallpa, 2023. *Tesis Para Optar El Grado Academico De Doctor En Salud Pùblica.* Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.

Fernandez Pardo , E. (2017). *Repositorio Universidad Leòn*. Obtenido De Https://Buleria.Unileon.Es/Bitstream/Handle/10612/11702/Fern%E1ndez%20pardo,%20estefan%Eda.Pdf?Sequence=1

Garro Aburto, J. L. (2017). Reincidencia Y Habitualidad En Procesos Penales A Consecuencia De La Ley 30076. *Tesis Para Optar El Grado Académico De Magister En Derecho Penal Y Procesal Penal.* Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Gobierno De México. (30 De Marzo De 2016). *¿Quién Es Un Imputado?* Obtenido De Https://Www.Gob.Mx/Segob/Articulos/Quien-Es-Un-Imputado#:~:Text=El%20imputado%20es%20la%20persona%20que%20presuntamente%20particip%C3%B3%20en%20un,La%20justicia%20as%C3%Ad%20lo%20determine.

Guerrero, V. (5 De Diciembre De 2016). Obtenido De Https://Confilegal.Com/20161205-Agravantes-Atenuantes/#:~:Text=Se%20concretan%20a%20trav%C3%A9s%20de,Elementos%20siempre%20accidentales%2c%20y%20que

Guevara Vásquez, I. (2014). *Tópia Jurìdico Penal- Selección De Tópicos De Filosofia Jurìdico Penal Y Derecho Penal Peruano* (Vol. Volumen Ii). Lima: Editorial Ideas Solución Editorial S.A.C.

Instituto Nacional De Estadistica. (S.F). Obtenido De Https://Www.Ine.Es/Define/Es/Concepto.Htm?C=4563

Lenguajejuridico.Com. (6 De Octubre De 2023). Obtenido De Https://Www.Lenguajejuridico.Com/Diccionario-Juridico/Derecho-Penal/Pena/

Leon Untiveros, M. (2009). *Revista Pucp*. Obtenido De File:///C:/Users/Guiza/Downloads/18514-Texto%20del%20art%C3%Adculo-73372-1-10-20170526.Pdf

Lp Pasiòn Por El Derecho. (03 De Junio De 2021). Obtenido De Https://Lpderecho.Pe/Libertad-Personal-Individual/

Ministerio Público - Fiscalia De La Naciòn. (S.F). *Actores*. Obtenido De Https://Www.Mpfn.Gob.Pe/Elfiscal/Actores/

Morales Leon, F. (2019). Critica A La Reincidencia Propia Desde Los Delitos De Hurto Y Robo. *Tesis Para Optar Al Grado De Licenciado.* Universidad De Chile, Santiago.

Poder Judicial. (S.F). *Diccionario*. Obtenido De Https://Historico.Pj.Gob.Pe/Servicios/Diccionario/Diccionario_Detalle.Asp?Codigo=581

Ramírez Ramírez, J. (2013). *Estudio De La Conducta Antisocial*. Obtenido De Https://Www.Lasallebajio.Edu.Mx/Delasalle/Contenidos/Revistas/Derecho/Numero_11/Alumnos_Estudiodelaconducta.Html#:~:Text=Conducta%20que%20va%20contra%20el,Las%20normas%20elementales%20de%20convivencia.

Rojas Vargas, F. (2002). *Jurisprudencia Penal Y Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Rojas Vargas, F. (2016). *Codigo Penal Parte General. Comentarios Y Jurisprudencia.* Lima, Perú: Rz Editores.

Rojas, I. (2021). Obtenido De Https://Archivos.Juridicas.Unam.Mx/Www/Bjv/Libros/6/2937/15.Pdf

Rojas, I. (2023). *Archivos Juiridicos Unam*. Obtenido De Https://Archivos.Juridicas.Unam.Mx/Www/Bjv/Libros/6/2937/15.Pdf

Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (Primera Ediciòn Ed., Vol. Volumen I). Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.

San Martin Castro, C. (2000). Obtenido De Juris.Pe: Https://Juris.Pe/Blog/Principio-Necesidad-Principio-Oficialidad-Proceso-Penal/#:~:Text=El%20principio%20de%20necesidad%20establece,La%20sanci%C3%B3n%20penal%20(Art%C3%Adculos%20i.

Solano Calderon, J. (2021). La Reincidencia Y Habitualidad En El Código Penal, Su Incidencia En La Disuaciòn Del Delito Y La Resocializaciòn Del Agente, Trujillo- 2020. *Tesis Para Optar El Titulo Profesional De Abogado.* Universidad Privada Del Norte, Trujillo, Perú.

Vidal Rodriguez, G. (16 De Noviembre De 2023). *Blog*. Obtenido De El Principio De Proporcionalidad En El Derecho Penal: Https://Www.Gersonvidal.Com/Blog/Principio-Proporcionalidad/

Villavicencio. (2006). *Derecho Penal Parte General. Primera Edicion.* Lima: Editorial Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable	Dimensión	Indicadores	Metodología
¿Qué relación existe entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024?	Determinar la relación que existe entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.	Existe relación significativa entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.	Reincidencia	Clases de reicidencia	Simple	▪ **TIPO DE INVESTIGACIÓN** : Básica. ▪ **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN** No experimental. ▪ **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN** Cuantitativa. ▪ **ALCANCE** Descriptivo correlacional.
					Agravada	
				Sentencia penal	Cumplido todo o en una parte una pena	
					Nuevo delito doloso	
					Plazo	
				Circunstancias de atenuación y agravación	Atenuantes	
					Agravantes	
Problema Especifico 1. ¿Qué relación existe entre las clases y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024? 2. ¿Qué relación existe entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024? 3. ¿Qué relación existe entre la circunstancia, atenuación e agravantes y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024?	Objetivos especificos 1. Determinar la relación que existe entre las clases y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024. 2. Determinar la relación que existe entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024. 3. Determinar la relación que existe entre la circunstancia, atenuación e agravantes y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.	Hipótesis especificas 1. Existe relación significativa entre las clases y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024. 2. Existe relación significativa entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024. 3. Existe relación significativa entre la circunstancia, atenuación e agravantes y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.	Principio de proporcionalidad de la pena	Principio de idoneidad	Libertad personal	
					Derechos fundamentales	
					Sea legitimo	
				Principio de necesidad	Otros medios alternativos	
					Medio idóneo	
				Principio de proporcionalidad en sentido estricto	Proporcional al delito	
					Nocividad social	

Anexo 2: Instrumentos de aplicación

UPP
Universidad Privada de Pucallpa

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Instrucciones: Estimado, el cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a **la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024.**

Marca una sola vez con una "x" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

	REINDICENCIA **DIMENSIÓN I: CLASES DE REINCIDENCIA** **SIMPLE**		
1	¿Considera usted que la reincidencia simple vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?		
2	¿Considera usted que la reincidencia simple afecta al derecho de cosa juzgada?		
	AGRAVADA		
3	¿Considera usted, que la reincidencia agravada es correcto el aumento de la pena cuando la persona tiene antecedentes penales?		
	DIMENSIÓN II: SENTENCIA PENAL		

4	¿Considera usted, que la reincidencia debe ser aplicada al imputado cuando ha cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia penal?		
5	¿Considera usted, que la reincidencia viola al principio de proporcionalidad cuando el agente haya cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia pena?		
	NUEVO DELITO DOLOSO		
6	¿Considera usted, que la reincidencia solo debe aplicarse cuando el agente comete un nuevo delito doloso?		
	PLAZO		
7	¿Considera usted, que la reincidencia ocurre dentro del plazo de 5 años?		
8	¿Considera usted, que no debe existir plazo de reincidencia en los delitos graves como feminicidio y otros?		
	DIMENSION III: CIRCUNSTANCIA DE ATENUACION Y AGRAVACIÓN ATENUANTES		
9	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias atenuantes en el hecho delictuoso?		
	AGRAVANTES		
10	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias agravantes en el hecho punible?		

	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA **DIMENSION I: PRINCIPIO DE IDONEIDAD** **LIBERTAD PERSONAL**		
1	¿Considera usted, que el principio de idoneidad al aplicar una sanción penal debe respetarse la libertad personal del individuo?		
	DERECHOS FUNDAMENTALES		
2	¿Considera usted, que la reincidencia vulnera los derechos fundamentales del imputado?		
3	¿Considera usted, que el aumento de la pena cuando se trata de reincidentes vulnera los derechos fundamentales de la persona?		
	SEA LEGITIMO		

4	¿Considera usted, que al imponer la pena debe ser legitimo de acuerdo a lo establecido en el Código Penal?		
	DIMENSION II: PRINCIPIOS DE NECESIDAD **OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS**		
5	¿Considera usted, que la pena efectiva debe ser el último remedio ya que existe otros medios alternativos para sancionar a una persona?		
	MEDIO IDONEO		
6	¿Considera usted, que el aumento de pena en caso de reincidencia es un medio idóneo?		
	DIMENSION III: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO **PROPORCIONAL AL DELITO**		
7	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la proporcionalidad del delito?		
8	¿Considera usted, que el juez debe aumentar la pena en caso de reincidencia debido a la proporcionalidad del delito?		
	NOCIVIDAD SOCIAL		
9	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la nocividad social?		
10	¿Considera usted, que es correcto el aumento de pena cuando exista una nocividad social en los casos de reincidencia?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Matriz de validación

Variable s	Dimensión	Indicador	Items	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					SI	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
Reincidencia	Clases de reincidencia	Simple	¿Considera usted que la reincidencia simple vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?	1			x		x		x		x		
			¿Considera usted que la reincidencia simple afecta al derecho de cosa juzgada?	2			x		x		x		x		
		Agravada	¿Considera usted, que la reincidencia agravada es correcto el aumento de la pena cuando la persona tiene antecedentes penales?	3			x		x		x		x		
	Sentencia penal	Cumplido todo o en una parte una pena	¿Considera usted, que la reincidencia debe ser aplicada al imputado cuando ha cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia penal?	4			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que la reincidencia viola al principio de proporcionalidad cuando el agente haya cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia pena?	5			x		x		x		x		
		Nuevo delito doloso	¿Considera usted, que la reincidencia solo debe aplicarse cuando el agente comete un nuevo delito doloso?	6			x		x		x		x		
		Plazo	¿Considera usted, que la reincidencia ocurre dentro del plazo de 5 años?	7			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que no debe existir plazo de reincidencia en los delitos grabes como feminicidio y otros?	8			x		x		x		x		
	Circunstancia de atenuación y agravación	Atenuantes	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias atenuantes en el hecho delictuoso?	9			x		x		x		x		
		Agravantes	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias agravantes en el hecho punible?	10			x		x		x		x		

Firma del validador
Nombres y Apellidos: Mg Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
DNI: 44795562

	Dimensión	Indicador	Ítems	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
							Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
					SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
Principio de proporcionalidad de la pena	Principio de idoneidad	Libertad personal	¿Considera usted, que el principio de idoneidad al aplicar una sanción penal debe respetarse la libertad personal del individuo?	1			x		x		x		x		
		Derechos fundamentales	¿Considera usted, que la reincidencia vulnera los derechos fundamentales del imputado?	2			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que el aumento de la pena cuando se trata de reincidentes vulnera los derechos fundamentales de la persona?	3			x		x		x		x		
		Sea legitimo	¿Considera usted, que al imponer la pena debe ser legítimo de acuerdo a lo establecido en el Código Penal?	4			x		x		x		x		
	Principios de necesidad	Otros medios alternativos	¿Considera usted, que la pena efectiva debe ser el último remedio ya que existe otros medios alternativos para sancionar a una persona?	5			x		x		x		x		
		Medio idóneo	¿Considera usted, que el aumento de pena en caso de reincidencia es un medio idóneo?	6			x		x		x		x		
	Principio de proporcionalidad en sentido estricto	Proporcional al delito	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la proporcionalidad del delito?	7			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que el juez debe aumentar la pena en caso de reincidencia debido a la proporcionalidad del delito?	8			x		x		x		x		
		Nocividad social	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la nocividad social?	9			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que es correcto el aumento de pena cuando exista una nocividad social en los casos de reincidencia?	10			x		x		x		x		

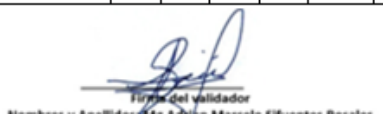

Firma del validador

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
							Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
					SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
Reincidencia	Clases de reincidencia	Simple	¿Considera usted que la reincidencia simple vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?	1			x		x		x		x		
			¿Considera usted que la reincidencia simple afecta al derecho de cosa juzgada?	2			x		x		x		x		
		Agravada	¿Considera usted, que la reincidencia agravada es correcto el aumento de la pena cuando la persona tiene antecedentes penales?	3			x		x		x		x		
	Sentencia penal	Cumplido todo o en una parte una pena	¿Considera usted, que la reincidencia debe ser aplicada al imputado cuando ha cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia penal?	4			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que la reincidencia viola al principio de proporcionalidad cuando el agente haya cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia pena?	5			x		x		x		x		
		Nuevo delito doloso	¿Considera usted, que la reincidencia solo debe aplicarse cuando el agente comete un nuevo delito doloso?	6			x		x		x		x		
		Plazo	¿Considera usted, que la reincidencia ocurre dentro del plazo de 5 años?	7			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que no debe existir plazo de reincidencia en los delitos grabes como feminicidio y otros?	8			x		x		x		x		
	Circunstancia de atenuación y agravación	Atenuantes	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias atenuantes en el hecho delictuoso?	9			x		x		x		x		
		Agravantes	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias agravantes en el hecho punible?	10			x		x		x		x		

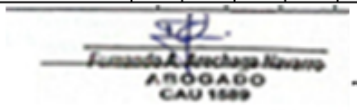

	Dimensión	Indicador	Ítems	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
							Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
					SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
Principio de proporcionalidad de la pena	Principio de idoneidad	Libertad personal	¿Considera usted, que el principio de idoneidad al aplicar una sanción penal debe respetarse la libertad personal del individuo?	1			x		x		x		x		
		Derechos fundamentales	¿Considera usted, que la reincidencia vulnera los derechos fundamentales del imputado?	2			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que el aumento de la pena cuando se trata de reincidentes vulnera los derechos fundamentales de la persona?	3			x		x		x		x		
		Sea legítimo	¿Considera usted, que al imponer la pena debe ser legítimo de acuerdo a lo establecido en el Código Penal?	4			x		x		x		x		
	Principios de necesidad	Otros medios alternativos	¿Considera usted, que la pena efectiva debe ser el último remedio ya que existe otros medios alternativos para sancionar a una persona?	5			x		x		x		x		
		Medio idóneo	¿Considera usted, que el aumento de pena en caso de reincidencia es un medio idóneo?	6			x		x		x		x		
	Principio de proporcionalidad en sentido estricto	Proporcional al delito	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la proporcionalidad del delito?	7			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que el juez debe aumentar la pena en caso de reincidencia debido a la proporcionalidad del delito?	8			x		x		x		x		
		Nocividad social	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la nocividad social?	9			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que es correcto el aumento de pena cuando exista una nocividad social en los casos de reincidencia?	10			x		x		x		x		

Fernando A. Brochero Navarro
ABOGADO
CAU 1589

Variable s	Dimensión	Indicador	Items	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
							Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
					SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
Reincidencia	Clases de reincidencia	Simple	¿Considera usted que la reincidencia simple vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?	1			x		x		x		x		
			¿Considera usted que la reincidencia simple afecta al derecho de cosa juzgada?	2			x		x		x		x		
		Agravada	¿Considera usted, que la reincidencia agravada es correcto el aumento de la pena cuando la persona tiene antecedentes penales?	3			x		x		x		x		
	Sentencia penal	Cumplido todo o en una parte una pena	¿Considera usted, que la reincidencia debe ser aplicada al imputado cuando ha cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia penal?	4			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que la reincidencia viola al principio de proporcionalidad cuando el agente haya cumplido en todo o en una parte una pena de sentencia pena?	5			x		x		x		x		
		Nuevo delito doloso	¿Considera usted, que la reincidencia solo debe aplicarse cuando el agente comete un nuevo delito doloso?	6			x		x		x		x		
		Plazo	¿Considera usted, que la reincidencia ocurre dentro del plazo de 5 años?	7			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que no debe existir plazo de reincidencia en los delitos grabes como feminicidio y otros?	8			x		x		x		x		
	Circunstancia de atenuación y agravación	Atenuantes	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias atenuantes en el hecho delictuoso?	9			x		x		x		x		
		Agravantes	¿Considera usted, que la reincidencia solamente se aplica en circunstancias agravantes en el hecho punible?	10			x		x		x		x		

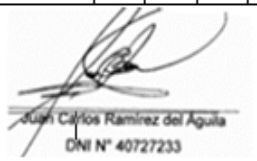

Juan Carlos Ramírez del Águila
DNI N° 40727233

(Ctrl)

MATRIZ DE VALIDACIÓN

	Dimensión	Indicador	Ítems	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
							Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
					SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
Principio de proporcionalidad de la pena	Principio de idoneidad	Libertad personal	¿Considera usted, que el principio de idoneidad al aplicar una sanción penal debe respetarse la libertad personal del individuo?	1			x		x		x		x		
		Derechos fundamentales	¿Considera usted, que la reincidencia vulnera los derechos fundamentales del imputado?	2			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que el aumento de la pena cuando se trata de reincidentes vulnera los derechos fundamentales de la persona?	3			x		x		x		x		
		Sea legítimo	¿Considera usted, que al imponer la pena debe ser legítimo de acuerdo a lo establecido en el Código Penal?	4			x		x		x		x		
	Principios de necesidad	Otros medios alternativos	¿Considera usted, que la pena efectiva debe ser el último remedio ya que existe otros medios alternativos para sancionar a una persona?	5			x		x		x		x		
		Medio idóneo	¿Considera usted, que el aumento de pena en caso de reincidencia es un medio idóneo?	6			x		x		x		x		
	Principio de proporcionalidad en sentido estricto	Proporcional al delito	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la proporcionalidad del delito?	7			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que el juez debe aumentar la pena en caso de reincidencia debido a la proporcionalidad del delito?	8			x		x		x		x		
		Nocividad social	¿Considera usted, que el aumento de pena en los casos de reincidencia se debe a la nocividad social?	9			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que es correcto el aumento de pena cuando exista una nocividad social en los casos de reincidencia?	10			x		x		x		x		

Juan Carlos Ramírez del Águila
DNI N° 40727233

Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

Variable I: Reincidencia

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	10

Interpretación: El Estadístico **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó ,801 por ende, el instrumento es altanamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 20 de diciembre del 2024.

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

FIRMA DEL EXPERTO

Variable II: Principio de proporcionalidad de la pena

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,808	10

Interpretación: El Estadístico Dr. **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó ,808 por ende, el instrumento es altanamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 20 de diciembre del 2024.

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

FIRMA DEL EXPERTO

Anexo 5: Base de datos

Variable I: Reincidencia

Na	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1
4	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2
5	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2
8	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2
9	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2
11	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2
12	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2
13	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2
14	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2
15	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1
16	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2
17	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2
18	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2
20	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2
21	2	1	1	1	2	2	2	1	2	2
22	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2
23	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2
24	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1
25	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2

26	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2
27	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2
28	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2
29	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
32	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
33	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1
34	1	2	2	1	2	2	2	1	1	1
35	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2
36	2	2	1	1	2	2	2	1	2	2
37	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
38	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2
39	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1
40	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2
41	1	1	2	1	2	2	1	1	1	2
42	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2
45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
46	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
47	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2
48	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
49	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2
50	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1

Variable II: Principio de proporcionalidad de la pena

Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
6	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
10	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
13	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2
14	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
17	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
19	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2
20	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
21	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
22	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
23	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1
24	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
25	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
26	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
27	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
28	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2
29	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
30	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
31	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1
32	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
33	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
34	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
35	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2
36	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
37	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2

38	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
39	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
40	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
41	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
43	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
44	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
45	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
46	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
47	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
49	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
50	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Anexo 6: Autorización de publicación

UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT – REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Celia Carolay Del Castillo Mory, Elmer David Nieto Flores y Reyna Luz Mendoza Vela, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ucayali, 2024"

Sustentada el año: 2025

Con la asesoría de: Dr. Gino Javier Pinedo Vargas

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la carátula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite el VRI UPP.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (http://repositorio.upp.edu.pe/), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 14/05/2025

DNI: 75592617	DNI: 71051248	DNI: 44795568

Anexo 7: Informe de conformidad del asesor

UPP
Universidad Privada de Pucallpa

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

Pucallpa, 13 de marzo del 2025

INFORME Nº 014-2025-UPP-FDCP-GJPV

AL : **Mg. Adrián Sifuentes Rosales**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP

DE : **Dr. Pinedo Vargas, Gino Javier**
Docente Asesor

ASUNTO : **Conformidad de Tesis**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, la investigación denominada: **"LA REINCIDENCIA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024"**, de los tesistas **CELIA CAROLAY DEL CASTILLO MORY, ELMER DAVID NIETO FLORES, REYNA LUZ MENDOZA VELA DE PORTOCARRERO,** cumple con los lineamientos establecidos por la Universidad Privada de Pucallpa, por lo que doy mi conformidad para continuar los tramites que corresponda.

Sin otro particular, es lo que informa Ud.

Atentamente;

GINO JAVIER PINEDO VARGAS

Anexo 8: Informe de conformidad del revisor

INFORME N° 0013-2025-UPP-\HVFB-REVISOR

A	:	Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales Decano de la FDCP
Del	:	Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio Revisor
Asunto	:	Conformidad del Informe de Tesis
Fecha	:	Pucallpa, 17 de marzo de 2025

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis denominado: **"La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los juzgados penales del distrito judicial de Ucayali, 2024",** de los tesistas Celia Carolay Del Castillo Mory, Elmer David Nieto Flores y Reyna Luz Mendoza Vela de Portocarrero de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que informo a usted señor Decano.

Atentamente,

Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia